



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS EXPEDIENTE N° 00220-2013-00-3101-JR-
PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
SULLANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CARLOS EDUARDO LLACSAHUANGA CLAVIJO

TUTOR

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
MG. JOSÉ FELIPE BUTRÓN VILLANUEVA
PRESIDENTE

.....
MG. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
SECRETARIO

.....
ABG. RODOLFO RUÍZ REYES
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme estar en este mundo y lograr un reto más en mi vida, por enseñarme el camino correcto y a la vez ser mi guía.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Carlos Eduardo Llacsahuanga Clavijo

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida, por ser mi motivo, por darme todo el apoyo incondicional, porque es mi amiga y a la vez mi confidente y porque sin ella jamás lo hubiese logrado.

A mi esposa e hijo

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por ser mi motor y motivo.

Carlos Eduardo Llacsahuanga Clavijo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, tenencia ilegal de armas y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00220-2013-00- 3101-JR-PE-01 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high, while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, illegal possession of weapon and sentence

INDICE

	Pág.
Jurado evaluador de tesis -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Dedicatoria -----	iv
Resumen -----	v
Abstract -----	vi
Índice general -----	vii
Índice de cuadros de resultados -----	xiv
I. INTRODUCCIÓN -----	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	07
2.1. ANTECEDENTES -----	07
2.2. BASES TEÓRICAS -----	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio -----	09
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal -----	09
2.2.1.1.1. Garantías generales -----	09
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia -----	09
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa -----	09
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso -----	09
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva -----	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción -----	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción -----	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley -----	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial -----	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales -----	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación -----	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones -----	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada -----	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios -----	11
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural -----	12

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas -----	12
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación -----	12
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes -----	12
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi -----	12
2.2.1.3. La jurisdicción -----	13
2.2.1.3.1. Concepto-----	13
2.2.1.3.2. Elementos -----	13
2.2.1.4. La competencia -----	14
2.2.1.4.1. Concepto-----	14
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal -----	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio-----	15
2.2.1.5. La acción penal -----	15
2.2.1.5.1. Concepto-----	15
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción -----	15
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal -----	16
2.2.1.6. El Proceso Penal-----	16
2.2.1.6.1. Definiciones -----	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal -----	17
2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común-----	17
2.2.1.6.2.1.1. Definiciones -----	17
2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal Especial -----	24
2.2.1.6.2.2.1. El Proceso Inmediato -----	25
2.2.1.6.2.2.2. El Proceso por la Razón Publica -----	25
2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad-----	27
2.2.1.6.2.2.4. Proceso de terminación Anticipada -----	27
2.2.1.6.2.2.5. Proceso por colaboración eficaz -----	28
2.2.1.6.2.2.6. Proceso por Faltas-----	29
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal-----	29
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad -----	29
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad-----	29
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal -----	30
2.2.1.6.3.4. Principio Acusatorio -----	30

2.2.1.6.3.5. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia -----	30
2.2.1.7. Los sujetos procesales -----	30
2.2.1.7.1. Ministerio Público-----	30
2.2.1.7.1.1. Concepto -----	30
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público-----	31
2.2.1.7.2. Poder Judicial -----	32
2.2.1.7.2.1. Concepto-----	32
2.2.1.7.3. El Procurador como Abogado del Estado-----	32
2.2.1.7.3.1. Concepto -----	32
2.2.1.7.4. El imputado -----	32
2.2.1.7.4.1. Concepto -----	32
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado -----	33
2.2.1.8. Las medidas coercitivas -----	33
2.2.1.8.1. Concepto-----	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación -----	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas -----	35
2.2.1.9. La prueba -----	35
2.2.1.9.1. Concepto-----	35
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba-----	35
2.2.1.9.3. Características de la prueba -----	36
2.2.1.9.4. La valoración de la prueba -----	37
2.2.1.9.5. El informe policial -----	37
2.2.1.9.5.1. Concepto -----	37
2.2.1.9.5.2. Regulación -----	37
2.2.1.9.5.3. El Informe Policial en el proceso judicial en estudio-----	38
2.2.1.9.6. La confesión en el marco de la declaración del imputado-----	40
2.2.1.9.6.1. Definición-----	40
2.2.1.9.6.2. Regulación-----	40
2.2.1.9.6.3. Confesión en el marco de declaración del imputado en el proceso judicial en estudio-----	40
2.2.1.9.7. El Testimonio -----	41
2.2.1.9.7.1. Definición -----	41

2.2.1.9.7.2. Regulación-----	41
2.2.1.9.7.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio -----	41
2.2.1.9.8. La pericia -----	42
2.2.1.9.8.1. Definición-----	42
2.2.1.9.8.2. Regulación -----	43
2.2.1.9.8.3. La pericia en el proceso judicial en estudio -----	43
2.2.1.9.9. Documental-----	43
2.2.1.9.9.1. Definición -----	43
2.2.1.9.9.2. Regulación -----	44
2.2.1.9.9.3. La documental en el proceso judicial en estudio -----	44
2.2.1.9.10. El reconocimiento-----	45
2.2.1.9.10.1. Definición-----	45
2.2.1.9.10.2. Regulación-----	45
2.2.1.9.10.3. Reconocimiento en el proceso judicial en estudio -----	46
2.2.1.10. La sentencia-----	46
2.2.1.10.1. Definiciones -----	46
2.2.1.10.2. La sentencia Penal -----	47
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia-----	47
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia -----	48
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia -----	48
2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia-----	49
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios -----	51
2.2.1.11.1. Concepto -----	51
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios -----	52
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal -----	52
2.2.1.11.3.1. Recurso de Reposición-----	52
2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación-----	53
2.2.1.11.3.3. Recurso de Casación -----	53
2.2.1.11.3.4. Recurso de queja-----	53
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio-----	54
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio-----	55

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio-----	55
2.2.2.1.1. La teoría del delito -----	55
2.2.2.1.2. Importancia de la teoría del delito -----	55
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito-----	55
2.2.2.1.3.1. La teoría de la tipicidad -----	55
2.2.2.1.3.2. La teoría de la antijuricidad-----	56
2.2.2.1.3.3. La teoría de la culpabilidad-----	56
2.2.2.1.3.4. La teoría de la pena -----	56
2.2.2.1.3.5. La teoría de la reparación civil-----	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio-----	57
2.2.2.2.1. Identificación de los delitos investigados-----	57
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia ilegal de armas en el Código Penal	57
2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas -----	57
2.2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica-----	58
2.2.2.2.3.2. Bien Jurídico Protegido -----	58
2.2.2.2.3.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia Ilegal de Armas-----	59
2.2.2.2.3.3.1. Delitos de Peligro Abstracto -----	59
2.2.2.2.3.3.1.1 Características de los delitos de Peligro Abstracto -----	59
2.2.2.2.3.3.4. Tipo Penal del Delito de Tenencia Ilegal de Armas -----	59
2.2.2.2.3.3.4.1. Tipicidad Objetiva del Delito de Tenencia Ilegal de Armas-----	59
2.2.2.2.3.3.4.1.1. La acción-----	60
2.2.2.2.3.3.4.1.2. Verbo rector: poseer o tener-----	60
2.2.2.2.3.3.4.2. Tipo subjetivo -----	61
2.2.2.2.3.3.4.2.1. Dolo -----	62
2.2.2.2.3.3.4.2.2. Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi-----	62
2.2.2.2.3.3.4.3. Antijuricidad.-----	62
2.2.2.2.3.3.4.4. Culpabilidad -----	62
2.2.2.2.3.3.4.4.1. El error de prohibición-----	63
2.2.2.2.3.3.4.5. Regulación del delito de Tenencia Ilegal de Armas -----	63
2.2.2.2.3.3.4.6. Modificatoria del Artículo 279 del Código Penal del delito de Tenencia Ilegal de Armas mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo-----	63

2.2.2.3. Jurisprudencia Vinculante	64
2.2.2.3.1. Casación N° 211-2014 ICA	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL	69
III. HIPOTESIS	73
3.1. Hipótesis general	73
3.2. Hipótesis específicas	73
IV. METODOLOGÍA	74
4.1. Tipo y nivel de la investigación	74
4.2. Diseño de la investigación	76
4.3. Unidad de análisis	77
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	79
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	80
4.7. Matriz de consistencia lógica	82
4.8. Principios éticos	84
V. RESULTADOS	85
5.1. Resultados	85
5.2. Análisis de los resultados	122
VI. CONCLUSIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	146
ANEXOS	155
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	156
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	176
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	182
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable-----	193
Anexo 5. Declaración de compromiso ético-----	205

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva-----	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa -----	91
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive -----	99
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva-----	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa -----	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive -----	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia-----	120

I. INTRODUCCIÓN

Para regular el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el Perú, era necesario abandonar la noción tradicional de "administración de justicia" concepto cuya pertinencia es equívoca, lo apropiado es referirnos a tan importante tarea estatal en términos de "impartición de justicia".

Para Peña (2013) indica:

Que los órganos que administran justicia en lo penal, la fuente de aplicación de los conflictos sociales más graves, siempre será la ley, pero sobre ella, se encuentra la constitución política del estado, de ahí que ante un vidente conflicto normativo, deberán optar por el precepto constitucional (control difuso), como la vía arbitraria que cuenta la judicatura para inaplicar aquellas leyes arbitrariamente incompatibles con el contenido teológico que debe caracterizar a las normas penales. (Pag.448)

Por otro lado indica que la administración de justicia en el Perú pasa por una crisis. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente (Herrera, 2013).

En el ámbito internacional se observó:

En España por ejemplo uno de los principales problemas a mi juicio, es la lentitud. Con la que se llevan a cabo los procesos, duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde. Para que mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más jueces y magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal

de la Oficina judicial u otro personal al servicio de la administración de justicia (Burgos, 2010, p. s/n).

De acuerdo a la entrevista realizada por la revista utopía (2010) quien. “Dice que el problema de fondo de la ineficaz organización judicial es político; los cargos públicos del Estado Español, desde los Alcaldes al Presidente del Gobierno, están muy satisfechos por la carencia de control de sus actuaciones por los órganos judiciales “(p. s/n).

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país (Chaname, 2014).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Para Peña (2013) indica que los órganos que:

Administran justicia en lo penal, la fuente de aplicación de los conflictos sociales más graves, siempre será la ley, pero sobre ella, se encuentra la constitución política del estado, de ahí que ante un evidente conflicto normativo, deberán optar por el precepto constitucional (control difuso), como la vía arbitraria que cuenta la judicatura para inaplicar aquellas leyes arbitrariamente incompatibles con el contenido teológico que debe caracterizar a las normas penales. (P. 448)

Por otro lado el mismo autor Peña (2013) da un nuevo concepto sobre. “La administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados y en la independencia, objetividad e imparcialidad en la actuación jurisdiccional, que plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato; generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables” (p. 452).

Por otro lado Sumar, Lean y Deustua (2011) refiere que:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los

usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.(p. s/n)

En el ámbito local

La Corte Superior de Justicia de Sullana, presenta su Plan Operativo 2012, elaborado por la Comisión de Planificación conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2011- GG/PJ “Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del Poder Judicial”, aprobada por R.A. N° 308-2011- P-PJ del 31 de Agosto del 2011, el cual promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los escasos recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros.

Ya que las restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial, en ese sentido se está trabajando con todos los recursos disponibles y permitidos para forjar un sistema administrativo de justicia eficaz.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial

En el presente trabajo será el expediente N^a 00220-2013-0-3101-JR-PE-01 perteneciente a la Provincia de Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana donde se condenó a la persona de A, por el delito Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad efectiva de Diez años, al pago de una reparación civil de 500 nuevos soles, lo cual fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala Penal Superior de Apelaciones donde resolvió reformado la pena privativa de libertad de Diez años a Siete años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, con lo que concluyo el proceso.

Asimismo, en un término de tiempo, se trata de un proceso que concluyo luego de 1 año, 4 meses, 4 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 00220-2013-0-3101-JR-PE-01 de Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 000220-1013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena

y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable. Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no solo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes de derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por otro lado también Peña (2013) indica que: “La administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados y en la independencia, objetividad e imparcialidad en la actuación jurisdiccional, que se plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato; generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables” (p. 452).

Por otro lado también Peña (2013) hace otro aporte con respecto a: “La sentencia, indicando que implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento” (P. 502).

Por otro lado también Peña (2013) hace su aporte con respecto a la sentencia, indicando que. “implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento” (P.502).

Entonces en ese sentido se puede decir, que la resolución judicial por excelencia sería la sentencia y que las demás serían como un medio, o puente para llegar a ella. Tomando la sentencia como aquella que pone fin al proceso después de haber realizado todo el procedimiento formal y estudio de cada uno de los medios probatorios para llegar a la decisión de esta resolución poniendo fin al problema en cuestión nos hizo un aporte indicando que la sentencia penal constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, contenido que no debe vulnerar los principios del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales; por ello la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, lo que en buena cuenta debe ser el resultado de la evaluación, lógica-jurídica de las diligencias actuadas y la valoración adecuada de los medios probatorios incorporados válidamente al proceso.(Instituto Pacífico, 2014, p. 303)

Por otro lado al hablar de argumentación Jurídica podemos referirnos al concepto que el autor aporta respecto al tema:

Un planteamiento de esta naturaleza puede ser útil, entre otras cosas, para poner en evidencia la importancia que tiene el problema de cómo argumentar correctamente a fin de mantener la coherencia y la racionalidad discursiva de los distintos sujetos que actúan en el proceso judicial. De ahí que resulte posible que con el desarrollo de la argumentación jurídica pueda construirse un puente de comunicación entre abogados, jueces y teóricos del derecho que permita poner los puntos esenciales del debate de manera clara y ordenada contribuyendo así a la confiabilidad de las resoluciones ante la sociedad. (Guzmán, 2009, p. s/n)

La aportación que nos hace Peña (2013) es que:

La sentencia de condena es declarativa en cuanto a las consecuencias jurídicas que se desprenden de ella, pero a su vez es ejecutiva, de no ser así la resolución jurisdiccional se reduciría a una declaración simbólica, vacía de contenido material, en cuanto a los fines que deben lograrse con ella, tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil. (pág. 632)

Una vez producida la deliberación. Reyna (febrero 2015) nos explica que:

Corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos tales como: mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado, la pretensiones penales, civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado, motivación clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Además contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y finalmente la firma del juez o jueces. (pag.103)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Para Salas (2011) realiza una aportación llegando a una definición: “Las garantías son el amparo que establece la constitución y que debe prestar el estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento” (p. 27).

2.2.1.1.1. Garantías generales.

En un artículo de Salas (como cito a Diez, 2011) indicando: “cuando hablamos de principios generales del derecho hacemos referencia a aquellos principios no legislados ni consuetudinarios mediante las cuales se integran las lagunas de la ley y de los cuales se sirve el juzgador para no dejar de administrar justicia” (p. 29).

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Para Peña (2013) afirma:

Este principio se deriva el in dubio pro reo, que constituye una regla interpretativa en virtud del cual, una vez examinado todo el material probatorio, si el órgano jurisdiccional duda del sentido del mismo, ha de resolver sin vacilación a favor del acusado procediendo a dictar una sentencia absolutoria o una sentencia conforme a una tesis más favorable para la defensa. (p. 160).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Salas (como cito a Maier, 2011) comparte su idea y dice que: “El derecho a la defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero”(p. 51).

Para Peña (2013) afirma: “El defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses público y no solamente para el patrocinio del interés particular” (P.161).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Beteta (2011) también hace un aporte donde nos dice: “Debemos de tener muy en

claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 40).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Salas (2011) nos dice que: “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público a tener acceso al sistema judicial y a obtener de ese una resolución fundada en derecho y por lo tanto motivada” (p. 38).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Salas (como cito a Ore, 2011) aportando:

Que las garantías son el amparo que establece la constitución y que debe prestar el estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. (pág. 27)

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Salas (2011) hace una aportación: “Indicándonos que la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el poder judicial es uno de los principios básicos. No existe ni puede establecerse dice a carta magna jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral” (p.30).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Peña (2013) afirma: “El juez es el jurista que aplica el derecho con designios de justicia; pero este órgano del Estado, es un ser humano que suele equivocarse o darse a su actividad un sentido contrario a sus deberes y responsabilidades” (p. 122).

Por otro lado Peña (como cito a Manzini, 2013) indicando: “El juez como sujeto preeminente de la relación procesal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal” (p.128).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Aquí en este punto de acuerdo a lo que emana el C.P, este principio de garantía lo que hace es garantiza la independencia e imparcialidad del juez, que es el interés directo que se protege mediante este derecho constitucional. Sin embargo de ello no puedo concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera sea su

alcance y su contenido, no pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentren pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, existe una presunción de que el cambio normativo no persigue atender contra la imparcialidad de los jueces y, por lo tanto, no resulta contrario, prima facie, al derecho en cuestión. (Código Penal, 2007)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.

Salas (2011) afirma: “El imputado o acusado tiene el derecho constitucional de no ser obligado a declarar, así como a no autoincriminarse o declarar en contra de su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (p. 231).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad con su denominación lo indica, este derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilataciones indebidas en su terminación, para que no existan dilataciones se debe complementar con principio de celeridad procesal (...) el proceso debe realizarse en un plazo razonable a fin de que se resuelva la situación procesal del imputado, quien tiene derecho obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal. (Salas, 2011, p. 45)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.

Salas (2011) indica:

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por lo consiguiente, este principio está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar si ya fue resuelto. (p. 35)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Salas (2011) nos afirma: “Esta garantía, a la vez derecho para los ciudadanos, no es

absoluta, sufre excepciones. Y que la publicidad significa que no debe haber una justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones” (p.58).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Salas (2011) aporta que debemos de tener en cuenta:

Que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. (pág. 34)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

Salas (2011) considera: “La igualdad está referida a la obligación concerniente al órgano jurisdiccional de proporcionar a las partes igualdad de armas, es decir, disponer de los medios necesarios para hacer valer sus respectivas pretensiones” (p. 57).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Salas (2011) afirma: “El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o de mero trámite” (p. 32).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Salas (2011) aporta que las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, la misma que, por supuesto, se desarrolla ante el juzgador” (p. 59).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Según Rosas (2013) refiere:

“El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla”

(p.s/n)

Por otro lado Según Rosas (2013) también nos refiere: “El derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del ius puniendi, con límites cuantitativos (con relación al número de tipos penales que debe dictar un legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas), así como límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes)” (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Peña (como cito a Maier, 2013) nos afirma en este punto: “La jurisdicción penal es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia característica es una pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida de seguridad y corrección de carácter penal” (p.106).

2.2.1.3.2. Elementos

Tradicionalmente, la jurisdicción se descomponía en los siguientes elementos:

Para Altamirano, Gallardo y Pisfil (2012) afirma:

I Notio:

Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es presentado el caso. Ello no sucede en el procedimiento penal, ya que esta facultad de conocimiento puede ocurrir antes del juicio propiamente dicho, durante la investigación penal preparatoria.

II. Vocatio:

Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. En materia civil y familiar, el juez convocará al demandado para que dentro del plazo fijado por el tribunal asuma su calidad. Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía. En el proceso penal, la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra. El prevenido debe intervenir ya que su participación importa una carga pública. La declaración de rebeldía trae aparejada la orden de detención del imputado y el consiguiente pedido de captura. Sobre el proceso, la declaración de rebeldía no suspende el curso de la investigación, pero si fuere declarada durante el juicio, este se suspende en relación al rebelde y continua para los demás imputados presentes. Cuando el rebelde comparezca, la causa continuará según su estado.

III. Coertio:

Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones

que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso tales como el traslado por la fuerza pública para los testigos que no comparecieran voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero penal o para el secuestro de bienes o ejecución de alguna cautelar en materia civil.

IV. Iudicium:

Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

V. Executio:

Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal. (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Peña (2013) afirma: “Es la facultad que tiene el juez en materia penal para conocer los casos y someterlos a la jurisdicción” (p.108).

Por otro lado también el mismo autor Peña (2013) nos dice: “Puede ser entendida objetivamente (como la serie de asuntos a que se extienden las atribuciones de un tribunal) y subjetivamente (como el derecho y la obligación que un tribunal tiene de intervenir en determinados procesos o negocios)” (p.108).

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Afirma que los criterios son:

Competencia por razón de la materia: Es el poder-deber de un juez de primer grado de conocer y juzgar de un determinado delito por razón de la entidad de este.

Competencia Funcional: La caracteriza por la índole de la actividad desenvuelta por el juez o el tribunal en el proceso.

Competencia territorial: Implica la capacidad jurisdiccional referida a un ámbito geográfico determinado, circunscrito al territorio nacional, donde el estado esta funcionalmente legitimado para aplicar la ley penal (aplicación espacial), en base a un poder soberano del ius puniendi estatal. (Peña, 2013, p.110)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Tenencia Ilegal de Armas , en el . (Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Salas (como cito a Vescovi, 2011) indicando “La acción penal es un poder jurídico que permite reclamar la prestación de la Función Jurisdiccional y un derecho subjetivo procesal (autónomo me instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)” (p.91).

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

a) características de la acción penal publica

Según afirma Salas (2011):

- 1) Pública**, es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (poder judicial).
- 2) Oficial**, tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusatoria.
- 3) Obligatoria**, el ministerio público está obligado a ejercer la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante la evaluación del derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (ministerio público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal publica en los casos establecidos por la ley.
- 4) Irrevocable**, interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso,. En caso que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.
- 5) Indivisible** la acción penal es única y tiene una sola pretensión; conseguir una sanción penal para el autor o participante del delito.

6) Indisponible, la acción penal debe ser ejercitada por quien la ley penal determina expresamente. (p. 92)

b) características de la acción penal privada

Salas (2011) afirma:

- 1. Voluntaria:** la decisión de promover la acción penal privada incumbe solo al agraviado del hecho.
- 2. Renunciable:** ejercita la acción privada, su titular puede retirarla o desistir de ella.
- 3. Relativa:** si bien el titular de la acción privada la ejercita directamente ante el órgano jurisdiccional, es el estado quien administra el proceso y aplicara la sanción.
- 4. Excepcional:** se encuentra limitada a unos cuantos delitos. Nuestro código penal establece que solo pueden perseguirse por acción privada los delitos de lesiones culposas leves. (p.93)

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (P. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

En este punto se considerando una serie de conceptos a través de varios autores el autor del libro llega a la conclusión que en la doctrina se han propuesto una infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye de modo general el proceso y lo que es específicamente el proceso penal (Reyna,2015). Tomando así como base esta aportación para comprender un poco más sobre lo que se dice o se entiende al proceso penal.

En esta oportunidad Reyna (como cito a Mellado, 2015) llegando a un definición con respecto a lo que es proceso penal definiéndolo como: “Un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales,

resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica” (p. 33).

Para Peña Cabrera (2013): “El proceso penal es de llegar a la verdad de los hechos materia de imputación criminal y de aplicar la punibilidad al presunto responsable (ius puniendi)” (p.326).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Reyna, (2015) da su aporte donde nos comenta que: “El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales” (p. 58).

1. El proceso penal Común.

2. Los procesos especiales

2.1. El proceso inmediato

2.2. El proceso por la Razón de la Función pública.

2.3. El proceso de seguridad.

2.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

2.5. El proceso de determinación anticipada.

2.6. El proceso por colaboración eficaz.

2.7. El proceso por faltas.

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común.

2.2.1.6.2.1.1. Definiciones

Reyna, (2015): “Aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria, etapa intermedia, y el juzgamiento” (p. 58, 59).

Por otro lado salas (2011) también nos da su aporte señalando: “Que dicho proceso común cuenta con tres etapas 1) La investigación preparatoria. 2) La etapa intermedia. 3) La etapa de juzgamiento o juicio oral” (p. 81).

a) La investigación Preparatoria

En este punto siguiendo al comentario del autor se entiende que. Rosas (2014) el proceso penal tipo que se regula en el libro tercero, es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria, precisándose que el objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado prepara su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima así como la existencia del daño causado. Así mismo la policía y sus órganos especializados en criminalística, el instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del estado, están obligados a prestar apoyo al fiscal.

Por otro lado (salas 2011) también da su aporte indicando que: “Toda investigación, por regla general, tiende a recabar testimonios y evidencias respecto al hecho, a fin de acreditar la ocurrencia del hecho, sus características punibles y la vinculación existente entre la conducta del investigado y la comisión del hecho. Todo ello, a su vez, le permitirá al fiscal llegar a la conclusión de si acusa o solicita el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria” (p. 146).

1) Actos iniciales de investigación

Durante los actos iniciales de la investigación, el ministerio Publico puede disponer la realización de diligencias preliminares, cuyo propósito a tenor del párrafo 2 del artículo 330 del CPP es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. Las diligencias preliminares tienen como sus principales propósitos asegurar la escena del crimen y los instrumentos del delito (Reyna, 2015).

2) Intervención de la policía

Reyna (2015): “La intervención de la policía es también obligatoria cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho” (p. 70).

Por otro lado Peña (2013) señala:

Que el policía es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal; actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos, en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti). (p. 174)

3) Actos previos de investigación

Reyna (2015) afirma:

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito “esta cláusula legal tiene dos efectos materiales reconocibles. a) EL Fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito. b) si no existen elementos de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo liminar de la denuncia. (p. 70)

4) La calificación de la denuncia de parte o de la noticia criminis

Reyna (2015): “Recibida la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares, el fiscal tiene las siguientes posibilidades, ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria” (p.70).

5) El archivamiento definitivo de las investigaciones

Reyna (2015)

Cuando el fiscal opte por archivamiento de la investigación, la disposición que así lo decide es notificada tanto al denunciado como al denunciante quien tiene la facultad por el término de cinco días de requerir al fiscal el control de su superior mediante la elevación de los actuados, también en el término de 5 días deberá emitir pronunciamiento manifestando su conformidad con la disposición fiscal o su discrepancia. (p. 72)

Por otro lado el mismo autor Rosas (2014) indica:

Cuando el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuad. (p. 1095)

6) Archivo o reserva provisional de la investigación

El fiscal puede ofrecer el archivo provisional de la investigación cuando, no obstante ser delito del hecho investigado y encontrarse vigente la facultad persecutoria del estado, no se haya identificado al autor o participe del mismo. En este caso el fiscal dispondrá la intervención de la policía para los fines de la identificación de los involucrados en el hecho delictivo. (Reyna, 2015, p. 72)

7) Formalización de la investigación preparatoria

Reyna, (2015) afirma:

Si del análisis de la denuncia de la denuncia de parte, del informe policial o las diligencias preparatorias, se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismos el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria que desempeñe; e la función que en la actualidad cumple la instrucción penal. (p. 72)

b) La etapa intermedia

Reyna (2015) nos afirma: “Que tiene por finalidad determinar la determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal” (p. 75).

Por otro lado Prince (2014) dice:

La etapa intermedia cobra una especial importancia, revistiendo plenamente su sentido de etapa crítica entorno a las conclusiones de la etapa intermedia entorno a las conclusiones de la investigación preparatoria. La función de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, y más precisamente evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente. (p.1186)

1) Opciones decisorias del Fiscal

Reyna (2015) da su concepto con respecto al tema indicando: “Que esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria y el fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa” (p. 76).

2. Requerimiento de sobreseimiento

Reyna (2015) nos da un pequeño aporte indicando que: “La oposición al pedido del sobreseimiento, debe necesariamente encontrarse fundamentada bajo sanción de declararse inadmisibles los pedidos” (p. 76).

3. Requerimiento Acusatorio

Para Reyna (2015) nos dice que cuando:

El ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivado y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Así mismo deberán contener los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado con sus circunstancias, elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio nivel de participación, relación de las circunstancias de responsabilidad penal que concurran. (p. 78)

4. El control del requerimiento acusatorio. Control formal Y control material.

Estos son los tipos de control que se puede dar en el Requerimiento Acusatorio:

El control formal de la acusación fiscal. El Juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia de control por cinco días para que el Fiscal corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda la audiencia. El control formal debe contemplar por ejemplo que se deba identificar correctamente al imputado, describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho. Si hay defectos en estos aspectos, el Fiscal puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral.

El control sustancial de la acusación fiscal. Se entiende como control material o sustancial de la acusación que esta tendrá que ser fundada; pero esto no significa que este probado el hecho porque si no sería la distorsión del sistema procesal.⁸ Puede darse el caso que el Fiscal acusa pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible. (Arbulu, 2010, p. 9)

C. El juzgamiento

La fase preparación y de realización del juicio oral culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Esta fase se inicia con el auto de citación de juicio que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizara el juicio oral. (Sánchez, 2014, p. 1271)

1) Dirección del Juzgamiento oral

Reyna (2015) dice: “Se encuentra a cargo del Juez penal o juez presidencial del Juzgado colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes en tal virtud, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes” (p. 90).

2. La conformidad del imputado y la conclusión anticipada

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación procesal y que se ha introducido mediante la ley en el código vigente por lo cual se puede dar por culminado el juicio oral y el proceso penal si el acusado admite ser el responsable del delito y asume la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta la sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas. (Sánchez, 2014, p. 1277)

3. Presentación de nueva prueba

Aquí se actuaran las pruebas que han sido admitidas por el juez en la etapa intermedia se garantiza, de esa manera la vigencia de los principios de comunidad de la prueba y de la igualdad procesal, principalmente. Sin embargo las partes podrán reiterar el ofrecimiento de las pruebas que no fueron admitidas, pero se requerirá de especial argumentación, es decir, el solicitante tendrá la posibilidad de replantear sus fundamentos para que acepten sus medios probatorios anteriormente negados. (Sánchez, 2014, p. 1278)

4. Actuación Probatoria

Reyna (2015): “El CPP estable un orden para la realización del debate probatorio. En primer lugar se realiza el examen del acusado, en segundo lugar se actúan los medios de prueba admitidos por el juez o jueces y tercero, procede a la moralización de los medios de prueba” (p. 92).

Examen de acusado

El acusado será la primera persona a interrogar, si se rehúsa a hablar, el juez le hará saber que igualmente el juicio continuara y se procederá a dar lectura a sus declaraciones anteriores. El objeto del interrogatorio se centra en el conocimiento de las circunstancias del caso, su contrastación con los otros elementos probatorios que permiten al juzgador la formación de la convicción necesaria, para la decisión final, en el caso de sentencia condenatoria, será útil para la determinación de la pena y la reparación civil.(Sánchez, 2014, p. 1280)

Examen de peritos y testigos

Reyna (2015) indica:

Debe precisarse que el examen de los testigos y peritos se rige, en términos generales, por las mismas reglas que rigen el interrogatorio del acusado. Con el propósito de mantener la pureza del testimonio, los testigos se encuentran prohibidos de comunicarse con otros testigos, ni pueden ver, escuchar ni recibir información de lo que ocurre en la sala de audiencias. (p. 94)

a) Actuación de prueba material.

Peña (2013) considera:

La prueba constituye la base medular del proceso penal, el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin prueba de cargo, que puedan sostener las resoluciones de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. (p. 339)

b) Lectura de piezas procesales

Reyna (2015) indica: “Que se ingresa luego a la etapa de oralización de piezas procesales, lo cual supone la incorporación de los medios de prueba documental al plenario las cuales pueden ser oralizadas frente a pedido del representante del Ministerio Público o pedido de los abogados defensores” (p. 95).

5. La modalidad de la calificación jurídica

Reyna (2015) nos dice: “Cuando el juez propone a las partes la posibilidad de cambiar la tipificación del hecho imputado, las partes se pronunciarán sobre dicha cuestión, con la posibilidad de suspender el juicio por el término de cinco días y propondrán, de considerarlo necesario, la prueba respectiva” (p. 96).

6. Introducción de nuevos hechos

Reyna (2015):

Permite la incorporación de hechos o circunstancias nuevas por parte del Ministerio Público. Esta posibilidad se materializa necesariamente a través de un escrito de acusación complementaria. La introducción del nuevo hecho o circunstancia puede suponer la variación de la calificación legal del hecho o integrarse a un delito continuado. (p. 97)

7. Alegatos finales de defensa

De acuerdo a lo señalado por Sánchez (2014) los establece de la siguiente manera:

El análisis sobre los hechos materia de la acusación y sobre aspectos jurídicos de todo lo actuado en la audiencia corresponde a las partes y se le conoce tradicionalmente como los alegatos finales. Se trata del momento culminante del contradictorio donde el Fiscal, el actor civil, el tercero civil responsable y el defensor del acusado van a sustentar sus pretensiones acusatorias y absolutorias buscando generar en el juzgador la convicción necesaria para su decisión final. (p.1286)

8. La deliberación del fallo

Reyna (2015) nos dice: “Luego de concluido el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo lo que se hará de modo secreto y que no exceda de dos días, en casos de procesos sin mayor complejidad, o de 4 días en procesos complejos. Si se excede el plazo se quiebra el juicio oral debiéndose repetir el juzgamiento por otro juzgado” (p. 102).

9. la sentencia

Salas Beteta (2011) también realiza su aporte afirmando: “la sentencia será redactada por el juez o el director del debate según se trate de unipersonal o colegiado, expresándose párrafos en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante, cumplido ello, el juzgador se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan” (p. 272).

10. Regulado

En el Nuevo código procesal penal en el Libro tercero, sección I, Título I, artículo 321 al artículo 445.

2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal Especial

Este autor Reyna (2015) hace su aporte indicando:

El CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso

por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común. (p. 59)

2.2.1.6.2.2.1. El proceso Inmediato.

Arias (2010) indica: “Este es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el, proceso penal, en este caso, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia” (p. 11).

2.2.1.6.2.2.1.1. Naturaleza jurídica.

Un nuevo aporte dado por Reyna (2015) quien dice:

Con este nuevo proceso penal se podrá emitir sentencia en un plazo más breve en caso de delitos Flagrantes y en los demás supuestos que ha establecido el Código Procesal Penal de 2004 (CPP de 2004), cuyo trámite se reduce a los siguientes pasos:

- a. Recepción del informe policial o realización de las diligencias de investigación iniciales.
- b. El requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato.
- c. La decisión del Juez de la investigación preparatoria sobre la aplicación del proceso inmediato.
- d. La acusación Fiscal.
- e. Auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- f. El juicio oral.
- g. La sentencia. (p. 12)

2.2.1.6.2.2.1.2. Supuestos de procedencia del proceso inmediato.

También Reyna (2015) indica:

Para la aplicación del proceso penal, el artículo 446 del CPP de 2004 ha establecido que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato. Cuando:

- a. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b. El imputado ha confesado la comisión del delito.
- c. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (p. 12,13)

2.2.1.6.2.2.2. El proceso por razón de la función pública.

Por otro lado Arias (2010) también hace un pequeño aporte sobre este punto señalando:

Estos procesos especiales no descansan en supuestos extraordinarios de flagrancia delictiva, confesión corroborada o suficiencia de evidencias

incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato. Por el contrario su fundamento radica en la calidad personal del imputado, es decir, el sujeto activo presenta un estatus especial que amerita el cumplimiento de determinadas reglas de procedimiento. (p. 43)

2.2.1.6.2.2.1. El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos.

Por otro lado Reyna, (2015) indica: “Esta especial modalidad procedimental es aplicable únicamente a los procesos que se instauren contra los funcionarios públicos aludidos en el artículo 99 constitucional en relación a los delitos que estos cometan durante el ejercicio de sus funciones hasta cinco años luego de haber cesado en el cargo” (pág. 108).

2.2.1.6.2.2.2. El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos.

Modalidad procedimental concebida para los funcionarios públicos a quienes se reconoce la prerrogativa del ante juicio, quienes no podrán ser juzgados en tanto no lo autorice el Congreso de la República o el Tribunal Constitucional (en caso de magistrados del Tribunal Constitucional)

La única excepción se produce en los supuestos de flagrancia delictiva, en cuyo caso el funcionario deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o Tribunal Constitucional, de ser el caso, a fin de que autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento del funcionario. Recibida la autorización del congreso o del tribunal constitucional para proceder al juzgamiento, se seguirá las reglas propias del proceso penal común, encargándose el juzgamiento a un juzgado colegiado.

Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservara lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados. (Reyna, 2015, p.110)

2.2.1.6.2.2.2.1. El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.

Este tipo de modalidad procedimental es aplicable para otros funcionarios de alguna menor jerarquía, como los vocales y fiscales superiores, los miembros del consejo supremo de justicia Militar, Procuradores Públicos, Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para quienes se requiere la intervención del fiscal de la Nación quien deberá indagar preliminarmente los hechos para decidir ejercitar la acción penal, ordenando al fiscal respectivo formalizar la respectiva investigación preparatoria. Este trámite se dispensa cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, en cuyo caso el detenido deberá ser puesto dentro de las 24 horas a disposición del fiscal Supremo o del Fiscal Superior respectivo para que proceda a la formalización

de la investigación preparatoria. Este trámite se dispensa cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, en cuyo caso el detenido deberá ser puesto dentro de las 24 horas a disposición del fiscal supremo o del fiscal superior respectivo para que proceda a la investigación preparatoria. (Reyna, 2015, p. 110, 111)

2.2.1.6.2.2.2.1.1. Norma Aplicable

Arias (2010) indica: “Los procesos aplicables por razón de la función pública se encuentran regulados en los artículos 449 al 455 del CPP DE 2004” (p. 44).

2.2.1.6.2.2.3. El proceso de seguridad.

Arias (2010) nuevamente hace un aporte indicando: “Es un proceso de seguridad es un proceso penal especial que gira en torno a la probabilidad de que al procesado se le imponga una medida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 456+ al 458 del CPP de 2004, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes del código penal” (p. 81).

2.2.1.6.2.2.3.1. Normativa aplicable al proceso de seguridad.

Arias (2010): “El proceso de seguridad está regulado en los artículos 456 al 458 del CPP DE 2004” (Pág. 89,90).

2.2.1.6.2.2.4. Proceso de terminación Anticipada

En este tipo de proceso Arias (2010)

Es un procedimiento simplificativo que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, y en la cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su funcionamiento. Desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, deja a las partes un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso. (p.117).

2.2.1.6.2.2.4.1- Normativa aplicable

Arias (2010) refiere: “La terminación anticipada está regulada por los artículos 468 al 471del CPP de 2004 vigentes en todo el País. Este proceso especial es aplicable a cualquier delito” (p. 122).

Por otro lado se indica que la incorporación general de la terminación anticipada, no solo en relación a todos los distritos judiciales sino también en relación a la totalidad de las tipologías delictivas contenidas en el ordenamiento penal, provocan un aparente conflicto normativo con las normas antes indicadas destinadas a la regulación de la terminación anticipada en los delitos de tráfico ilícito de drogas y

aduaneros. Y los que tienen legitimación para solicitar la terminación anticipada al Juez de la investigación preparatoria son el Fiscal y el imputado, el actor civil no puede instar el proceso de terminación anticipada ni el juez tampoco podría instar el proceso de terminación anticipada. Para que el fiscal o el imputado pueda presentar una solicitud de terminación anticipada ante el Juez de la investigación preparatoria sobre todo en el caso de petición individual hay que constatar que la contra parte tenga voluntad de negociar, de recurrir al proceso de terminación anticipada, a fin de evitar que aquella formule oposición al trámite de la terminación anticipada (Reyna, 2015).

2.2.1.6.2.2.5. Proceso por colaboración eficaz.

Aquí el autor realiza análisis y lo define como la colaboración eficaz, desde la perspectiva material, es expresión del derecho penal premial en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva objetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, este o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambio de beneficios legales.

La colaboración eficaz surgió como instrumento para contrarrestar los efectos nocivos del crimen organizado, a través del contacto de los integrantes o miembros de dichas organizaciones, que están siendo procesados a que ya fueron sentenciados, como fuente directa de información para detener las actividades ilícitas de tales organizaciones (Arias, 2010).

El proceso por regulación eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desea colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presenta ante el fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz, en esos casos si el investigado procesado o sentenciado es capaz de proporcionar información que permita evitar la continuidad permanencia o consumación del delito, disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución impedir o neutralizar futuras acciones o danos que se podrían producir cuando se está ante una organización delictiva, conocer las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando indicar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento de modo que permita desarticularla o menguarla o tener a uno o varios de sus miembros entregar los instrumentos (...). Podrá beneficiarse con el reconocimiento de premios como la exención de la pena o disminución de la pena hasta de un medio por debajo del mínimo suspensión de la pena, liberación condicional (Reyna 2015).

2.2.1.6.2.2.5.1. Norma aplicable.

El proceso de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal de 2004, está regulado en los artículos 472 al 481.

2.2.1.6.2.2.6. Proceso por faltas

Aquí después de hacer un estudio a este proceso Reyna (2015) nos da una definición:

Destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas. En primer lugar, se establece la competencia de dichos procesos a favor de los jueces de paz letrados, con excepción de aquellos lugares en que no exista tal, en cuyo caso la competencia es asumida por los jueces de paz no letrados.

La incoación de la acción penal corresponde al directamente ofendido quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente ante el juez, asumiendo la condición de querellante particular. Si el querellante particular opta por dirigirse directamente ante el juez, deberá remitir la denuncia y recaudos a la policía a fin que realice las investigaciones respectivas, en la medida por cierto que considere que el hecho constituye falta, la misma no haya prescrito y estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento . En este tipo de proceso el agraviado o querellante pueden en cualquier momento desistirse o transgredir, con lo que se dará por fenecido el proceso. (p.172, 173,174)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Peña (como cito a cafferata, 2013) afirma:

Implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predisuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Publico de esta forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario, quien en un régimen de monopolio ejercita la acción Penal, cumpla con este deber de carácter indisponible. (p. 45)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Milicic (s/f) afirma:

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede

intervenir. (p. s/n)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Parma (s/f) afirma:

El principio de culpabilidad “no hay pena sin culpa” se enuncia dentro del marco general de pensamiento liberal ilustrado, que lo deriva del de legalidad con la finalidad de excluir la responsabilidad objetiva y la responsabilidad por hechos de “otros”. Es decir, que garantiza la subjetivización y la individualización de la responsabilidad penal. Asimismo el principio de culpabilidad, asegura que sólo será legítima la pena que tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y siempre que no se exceda la gravedad equivalente a la misma. De esa manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de persona. (p. s/n)

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase” Sin acusación no hay derecho” y quien acusa no puede juzgar. Peña (como cito a Armenta, 2013) señala que esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad del juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio, la imparcialidad del juez se tutela a través de las normas reguladoras del debido proceso.

.

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Diaz (s/f) afirma: “El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado condenado...es el límite a la potestad potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal” (p. s/n).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. Ministerio público:

2.2.1.7.1.1. Concepto

Peña (2013) afirma:

Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal (...) el fiscal acoge la figura de prosecutor como ente que desarrolla y ejecuta sus funciones de conformidad con los principios de legalidad procesa, oficialidad y obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. (p.138)

Por otro lado Salas (2011) hace su aporte:

El ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

El ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional.

Los actos de investigación que practica el ministerio público o la policía nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. (p. 147)

El mismo autor Salas (2011) nos dice:

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor que el como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y sus conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del ministerio público es la dirección de la investigación del delito, liderara en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía , diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional.(p.83)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Formalización de la denuncia:

Salas (como cito a Ore, 2011) nos explica que:

Permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descarga, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima. (p. 200)

Acusación fiscal:

Beteta (2011) dice:

Es una serie de actos y diligencias realizadas por el fiscal, con el auxilio de la policía. Cuando el fiscal acusa es porque ha llegado a un grado de convencimiento respecto a la existencia de un hecho delictuoso y de la

responsabilidad del investigado en su comisión, basado en las evidencias y testimonios recabados durante la investigación preparatoria.

Se presenta ante el juez de la investigación preparatoria, a quien el fiscal, en una audiencia preliminar, sustentara brevemente su caso, solicitándole que dé el visto bueno para pasar a juicio oral, fase en la que, ante el juez penal, se discutirá sobre la responsabilidad del acusado y, de ser el caso, la pena a imponérsele. (p. 148)

2.2.1.7.2. Poder judicial

2.2.1.7.2.1. Concepto

Peña (2013) indica:

Engloba una serie de ramas o materias y una de las más importantes es la justicia penal, el juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, no tratándose de darle cualquier solución sino aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto. (p.135)

2.2.1.7.3. El procurador como abogado del estado.

2.2.1.7.3.1. Concepto.

Peña (2013) indica: “Es el que ejerce la defensa jurídica del estado, cada estamento repartición pública se encuentra representado por una procuraduría publica (...) los procuradores públicos para ser considerados parte en el proceso penal, deben primero adquirir personería civil según lo prescrito en el artículo 54 del CPP” (p.171).

2.2.1.7.4. El Imputado

2.2.1.7.4.1. Concepto

Peña (2013) afirma:

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro viene jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo a lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en termino de imputación delictiva material. (p. 154)

Nuevamente Peña (2013) afirma que: “El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal puede desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas”

(p.155).

2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado.

Según el autor nos dice que dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado siendo unos de los más importantes:

a. Derecho a la defensa: es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso desde el momento en el que recae sobre un sujeto una imputación de naturaleza criminal, es donde empieza a regir este derecho.

b. Derecho de contradicción: Este se deriva del derecho de defensa, que hace alusión al derecho de conocer de la acusación formulada a efectos de hacer uso de la correspondiente contradicción como ejercicio paralelo a la contradicción: tener conocimiento de lo que se le atribuye es esencial para poder plantear de la mejor manera la estrategia de defensa.

c. Ser juzgado según normas del debido Proceso, sin dilataciones indebidas: El imputado solo puede ser sometido a un procedimiento penal por hechos (acción u omisión) que al tiempo de su comisión se encontraban tipificados como delito o falta en la ley penal correspondiente.

d. El principio de presunción de inocencia: Toda persona es inocente hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, la cual se extiende sobre cualquier individuo que es sometido a una persecución penal, de que sea tratado como inocente.

e. Derecho a un intérprete: se encuentra ligado con el derecho a la asistencia letrada: la adecuada defensa y asistencia exige el previo requisito de la comunicación inteligiblemente.

f. Derecho a un abogado defensor: El imputado ostenta la facultad de asistirse personalmente (autodefensa), realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción.

g. Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa: La obligación de definir con suficiente precisión y concreción los términos exactos de la imputación jurídico penal, comporta una garantía fundamental de toda actuación jurisdiccional y/o fiscal: en conexión con la debida motivación de las decisiones judiciales: en sentido de que la atribución de la conducta prohibida, que es sustentada en la formulación de la denuncia penal y en el escrito de acusación fiscal, ha de ser respetada por el órgano jurisdiccional en su decisión final (principio de correlación entre la acusación y la sentencia). (Peña, 2013, p.156, 157, 158, 159, 160, 161,162)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Salas (2011) nos dice: “También son conocidas como medidas cautelares, o de aseguramiento” (p. 178).

Salas (como cito a Olmedo, 2011) y señala: “Las medidas cautelares son de naturaleza

coercitiva, en tanto afectan sustancialmente derechos fundamentales, de forma limitada y restrictiva, afectación que puede reincidir en la libertad personal del imputado o en su disposición patrimonial” (p. 179).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

De acuerdo a lo dicho por este autor los principios que se rigen en las medidas coercitivas son:

a. El principio de legalidad: Importa la obligación del juez de sujetarse a las disposiciones expresas de la ley para dictar la medida de coerción. Labor en la que, además, deberá de examinar si dicha ley no contraviene disposiciones de mayor rango como la constitución o tratados internacionales en materia de derechos humanos. Toda medida que limite o que restrinja un derecho fundamental del investigado o procesado y que no se encuentre previsto de manera previa y expresa en la ley constituye una arbitrariedad y por ende debe ser rechazada a través de las garantías de la carta magna y las leyes especiales establecen.

b. Principio al respeto a la dignidad del ser humano: Que debe de gobernar el desenvolvimiento de los sujetos procesales durante el trámite de la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral. Velar por el respeto de la dignidad del imputado es labor de todos los intervinientes, sobre todo del juez.

c. Principio de excepción de las medidas limitativas o restrictivas. El cual implica que el goce de los derechos fundamentales es absoluto, en tanto que sus limitaciones o restricciones constituyen la excepción y, por lo tanto, para dictarlas se requiere de especiales circunstancias fácticas y legales que la justifiquen.

d. Principio de igualdad ante la ley: El cual importa que el juez, cuando resulte procedente, dicte las medidas limitativas o restrictivas de derechos a cualquier individuo como investigado o acusado, sin atender a criterios discriminatorios, tales como el sexo, la raza, religión, condición sexual etc.

e. Principio de ser oído: Por el cual se posibilita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del imputado, a fin de que este conozca los motivos por los cuales se solicita la limitación o restricción de sus derechos, pueda ofrecer sus descargos, pueda conocer los fundamentos de la medida que dicte el juez y pueda impugnarla motivadamente.

f. Principio de proporcionalidad: Según el cual, el juzgador debe dictar la medida limitativa o restrictiva atendiendo a la necesidad de la justicia. Es decir, de acuerdo a la gravedad o intensidad del hecho, presuntamente cometido y lo que se pretende asegurar con la medida. (Beteta, 2011, p. 178)

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Por otro lado Beteta (2011) nos afirma:

Las medidas de coerción personal:

- a) Detención policial en fragancia
- b) Arresto ciudadano.
- c) Detención preliminar judicial.
- d) Prisión preventiva.
- e) comparecencia.
- f) Detención domiciliaria.
- h) Internación preventiva.

Medidas de coerción real.

- a) Embargo.
- b) Incautación.
- c) Inhibición.
- d) desalojo preventivo.
- e) Medidas anticipadas.
- f) Medidas preventivas contra las personas jurídicas..
- g) Pensión anticipada de alimentos. (p.183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Beg (2013) nos dice: “La prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (p.167).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

La prueba la entendemos como aquella actividad de comparación entre las afirmaciones efectuadas en el proceso. Angulo (2012) nos da su aporte a través de una interrogante: “¿Qué es lo que se puede probar? A la interrogante se le atribuye la siguiente respuesta : Es materia de probanza todo aquello que puedes ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso, desde las diferentes perspectivas que les corresponde asumir” (p. 60).

Beg Lecca (2013) afirma:

Se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiende a probar. Aunque en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos

presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según los resultados de los datos que obtenemos. (p. 172).

2.2.1.9.3. Características de la prueba

Histórica. Nos brinda de algo pasado de aquello que modifico la realidad, afectando con relevancia jurídica, un bien jurídico protegido.

Sustancial: El objeto es la generación de certeza en el juez, respecto a la existencia o inexistencia de un hecho, basado en lo cual el juez decidirá el caso.

Racional: la atribución de responsabilidad del procesado en la comisión del hecho punible (conducta típica y resultado dañoso) solo puede determinarse con base en razonamiento judicial, y este solo puede llegar a una conclusión fundamentándose en pruebas.

Subjetiva: La prueba es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo de los sujetos procesales.

Veraz: la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad.

Constitucional: Está prohibida la obtención, valoración de la prueba mediante actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o que trasgredan el orden jurídico.

Útil: Cuando contribuye a conocer lo que es objeto de la prueba, a descubrir la verdad y a alcanzar probabilidad o certeza.

Pertinentes: Se reputa como tal si guarda relación directa con el objeto del procedimiento, de manera que si no guardase relación no podría ser considerada una prueba adecuada.

Conducente o idónea: El legislador debe establecer que determinados hechos deban ser probados a través de medios probatorios

Preclusión para su ofrecimiento: En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria.

Común: Bajo el principio de adquisición o comunidad de la prueba, todo aquel que es parte del proceso puede servirse de los medios probatorios incorporados por las demás partes y de igual modo, los demás pueden hacer lo propio en relación a los aportados por aquel. (Salas, 2011, p. 247, 248, 249)

2.2.1.9.4. La valoración de la prueba

Angulo (2012):

La valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá interponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (p. 61)

2.2.1.9.5. El informe policial

2.2.1.9.5.1. Concepto

Angulo (2008) afirma:

La norma indica además que “la policía, en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial” (artículo 332°, inciso 1). Se entiende entonces que, la policía, siempre que las circunstancias y las normas lo ameriten, deberá remitir un informe, que deberá ser calificado por el fiscal.

Cuando la norma se refiere a “todos los casos en que intervenga” se entiende que se refiere a noticias críminis relevantes puestas en su conocimiento que determinan acciones policiales persecutorias y particularmente investigativas del ilícito. De ello se desprende que podrá haber diversos informes policiales según los avances efectuados y los requerimientos que se hagan. (p. s/n)

2.2.1.9.5.2. Regulación.

Está regulado en el libro Tercero, Sesión I, Título II, capítulo II del nuevo código procesal penal como Actos Iniciales de la Investigación y dentro de este se ubica en

el Artículo N° 332 del mismo cuerpo legal.

2.2.1.9.5.3. El Informe Policial en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso se emitió Informe Policial N° 34-2013-DEPICAJ-SEINCRI-PNP-SU con fecha 24 de febrero del 2013; mediante el cual narra los hechos suscitados el día 23 de febrero del 2013 a horas 18:10; en la carretera Sullana Sinchi Roca cuando personal PNP de carreteras de Marcavelica Sullana se encontraba realizando un operativo en “ Prevención de los delitos penales en carreteras” interviene a un vehículo (camioneta⁹ de placa de rodaje P1Q-166 en el peaje de Sullana a Tambogrande, bajando su conductor identificado como A1, mismo que se encontraba nervioso; seguidamente del vehículo descienden cinco sujetos en circunstancias que el efectivo B1, al notar el nerviosismo del conductor palpa el canguro que portaba a la altura de su cintura, percatándose que se trataba de un arma de fuego y alertando a toda la tripulación que se encontraba a inmediaciones del vehículo, un segundo sujeto quien posteriormente se identifica como A2, se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (revolver) debidamente abastecida con seis cartuchos los mismos que fueron reducidos, en estas circunstancias los otros sujetos se abren paso fugando del lugar realizando disparos con sus armas de fuego contra el personal PNP, dándose a la fuga logrando huir por los matorrales siendo imposible su atura pese a la persecución realizada a una distancia de casi 2 kilómetros, y al llegar al lugar de la intervención nos encontramos con una tripulación de la UUMM CE-8850 de carreteras de las Lomas mismos que apoyaron al traslado de los imputados y el vehículo a la SEINCRI PNP SULLANA.

Asimismo se dio conocimiento al RMP quien se hizo presente y participando y conduciendo las diligencias circunstanciales; que los imputados A1 y A2 en presencia de su abogado defensor se sometieron al derecho de guardar silencio de no declarar de conformidad con el artículo 71, numeral 2 literal “D”

Por otro lado se recepción declaración de la persona C , en presencia de su abogado y del RMP, manifestando ser propietario de la camioneta de placa P1Q-166, quien como pequeño empresario se dedicaba al alquiler de la camioneta, que el día 23 de

febrero del 2013 a horas 16:00 alquilo la camioneta a la persona C esposa del señor A1, por un tiempo de 24 horas por la suma de 200 soles, siendo que era la segunda vez que le alquilaba el vehículo tal como indica el contrato.

Asimismo si bien es cierto los detenidos se acogieron al derecho de guardar silencio, pero cuando el detenido A2 fue entrevistado por el mayor PNP B2 , acepto que el arema que fue encontrado en su poder era de su propiedad, que el lo había comprado y que de la cárcel de Rio Seco lo había llamado el delincuente “ZUCZU” para que realice una chamba y que la persona A1 lo iba a recoger, tal es así que lo recogió entre las Avenidas Buenos Aires y Santa Cruz para luego más allá recoger a cuatro sujetos, trasladándolos hasta el peaje de Sullana Tambogrande para esperar a un comerciante de mangos.

Por otro lado al detenido A2 es conocido en el mundo del hampa como “orejón” quien manifestó estuvo recluido un mes en el penal de “Rio Seco” por el delito de robo agravado.

ANEXOS

- Acta de Intervención
- Dos Actas de Registro personal e Incautación de armas de fuego
- Cinco declaraciones
- Dos actas de identificación policial
- Un acta de registro vehicular
- Acta de situación del vehículo.
- Dos notificaciones de atención
- Dos actas de lectura de derecho
- Una constancia de buen trato
- Tres baucher de Provias
- Dos contratos de alquiler de vehículo. (Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01)

2.2.1.9.6. La confesión en el marco de la declaración del imputado.

2.2.1.9.6.1. Definición.

Ugaz (2014): “La confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial o Fiscal por el imputado, acerca de su participación en el hecho en el que se funda la pretensión represiva deducida en su contra” (pág., 468).

Peña, (2013): “Supone una declaración voluntaria que se realiza ante el juez, como producto de una manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación criminal” (p. 369).

2.2.1.9.6.2. Regulación.

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo I, artículo 160.” Valor de la prueba de la confesión”

La confesión para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. Solo tendrá valor cuando: Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y sea sincera y espontánea.

2.2.1.9.6.3. Confesión en el marco de declaración del imputado en el proceso judicial en estudio.

Ampliación de Declaración del imputado A2; refiere que obtuvo el arma de fuego en horas de la tarde cuando abordaba un mototaxi encontrando una bolsa negra que contenía un revolver la cual saco y se la puso en la cintura, al llegar a la maderera el suco de propiedad de A1 este le pide que lo acompañe a tambo grande, al retorno del viaje a la altura del peaje son intervenidos y reducidos al encontrárseles arma de fuego.

Ampliación de Declaración del imputado A1; refiere el día 23 de febrero del 2013 al alquilar una camioneta con la finalidad de verificar una obra ya que hago entrega de madera y encofrados; me encontré en mi maderera con mi amigo que conozco como A2 a quien le dicen “Ore” solicitándole que me acompañe a Tambogrande a ver un pedido de madera, tal es así que a las 17:45 aprox. Al retornar en el cruce a tambogrande mi amigo A2 me dijo que levantara a sus amigos que al parecer estaban

esperando movilidad y subieron cuatro me saludaron y me dijeron que los jale a Sullana; sin embargo al llegar a la altura del peaje la policía de carreteras me interviene, encontrándome en mi canguro un arma de fuego Revolver marca RANGER CAL 38, cañon corto, con serie N° 01622 C, abastecido con seis cartuchos sin percutir y sin saber a mi amigo A2 también le encontraron un arma y los demás sujetos al ver que nos encontraron con arma de fuego estos se dieron a la fuga hacia los matorrales.(Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01)

2.2.1.9.7. El Testimonio

2.2.1.9.7.1. Definición.

Pérez (2014) el testimonio: “Es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, con relación a los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” (p. 683).

2.2.1.9.7.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo II, artículo 162 “Capacidad para rendir testimonio”

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.1.9.7.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

La declaración testimonial del efectivo policial B1 quien narra de manera detalla los hechos suscitados el día en el operativo de prevención de fecha 23 de febrero del 2013; estando ubicados en el peaje Sullana – Tambogrande con compañía de los efectivos B4 y B3 encontrándome fuera del vehículo policial, se percata de una camioneta PICK UP, vidrios oscuros que venía de Tambogrande y al notar la

presencia policial redujo raudamente la velocidad, por lo que realice las señales de alto y mi compañero B3 al verme hizo lo mismo, es así que al ir hacia el vehículo se mostraba en la parte posterior la silueta de 4 sujetos que se movían de manera sospechosa tome las medidas de seguridad, mi compañero solicito los documentos, indicándole que se baje del vehículo llevándolo a un lado y preguntándole “ en que andan” a donde se van; siendo que en el descuido se le realiza un cacheo en el canguro que llevaba en la cintura, pudiendo palpar un revolver; momento en el que grito fierro en señal de alerta para mis demás compañeros tirando al piloto al piso y al mismo tiempo mi compañero realiza lo mismo con el copiloto, saliendo de las parte posterior los cuatro sujetos mismos que realizaban disparos al cuerpo, dándose a la fuga por los matorrales del lugar e iniciándose una persecución. Asimismo se identifica plenamente a la persona que conducía el vehículo como A1 y a la persona que iba como copiloto con el nombre de A.

Declaración testimonial del efectivo policial B3 quien narra de manera detalla los hechos suscitados el día en el operativo de prevención de fecha 23 de febrero del 2013; donde refiere que se intervino una camioneta en la carretera Tambogrande – Sullana, donde se detuvo a la persona de A1 y A2 quienes portaban armas de fuego revolver.

Declaración de C de fecha 23 de febrero del 2013 en la que declara ser propietario de la camioneta intervenid de placa P1Q-166 la misma que viene dándola en calidad de alquiler refiere conocer a la persona de A1 y no conocer a A2. Y que la camioneta la alquilo por la suma de s/200 nuevos soles a la esposa de A1 el 23 de febrero del 2013 a las 16:00 horas según consta el contrato celebrado. (Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01)

2.2.1.9.8. La pericia

2.2.1.9.8.1-. Definición

Ugaz (2014) indica:

La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrido o no. La pericia sirve de auxilio al juez y es un

medio de prueba histórico. (p. 478)

Angulo (2012), nos dice que este medio probatorio: “Está relacionado con la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos, o de experiencia calificada, cuya finalidad será la de contribuir con el descubrimiento de la verdad mediante la valoración debida que realizara el juez del aporte probatorio, realizado por las partes en un juicio penal” (p. 103).

2.2.1.9.8.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo III artículo 172

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.8.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Pericia balística N155/2013 y 156/2013 que concluye que las armas revolver Ranger calibre 38 SPL con serie 01622c y un arma de fuego cañón largo 38 mm serie N 218609 se encuentran en estado operativo y que los proyectiles también se encuentran en estado operativo y se presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos. (Expediente N°00220-2013-00-3101-JR-PE-01).

2.2.1.9.9. Documental

2.2.1.9.9.1. Definición

Ugaz (2014) nos dice: “A diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, que son pruebas personales, la documental es una prueba material de contenido ideológico. Es un documento cualquier elemento que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo” (p. 480).

2.2.1.9.9.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo V artículo 184: Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.9.9.3. La documental en el proceso judicial en estudio

1. Acta de intervención policial efectuada por la policía en el operativo de prevención, de fecha 23 de febrero de 2013, encontrándose en su poder de A1 y A2, en posesión cada uno de un arma de fuego (revolver)
2. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego (revolver abastecido) de fecha de 23 de febrero, en el lugar de los hechos se le incauto a la persona de A1, un arma de fuego marca Ranger, fabricación made in argentina, cañón corto, cache de madera, serie N^a 01622c, usado abastecido con seis cartuchos, marca federal sin percutar.
3. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego (revolver abastecido) de fecha de 23 de febrero, en el lugar de los hechos se les incauto a la persona de A2, un arma de fuego cañón largo, 38 mm, serie 218609abastecido con seis cartuchos, sin percutar, marca federal color negro, de cache baquetita.
4. Acta de registro vehicular, fecha de 23 de febrero, al vehículo de placa de rodaje P1Q-166 de propiedad de C y que era conducido por A1 el día de los hechos.
5. Contrato de alquiler del vehiculó de placa de rodaje P1Q-166 que celebran C y D, esta última esposa de A1.
6. Oficio N° 851-2013-RDJ-C-CSJSU de fecha 14 de marzo del 2013 mediante el cual se indica que JDRO registra antecedentes penales por delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la Sala Penal de Sullana la misma que le

impuso cuatro años de pena priva de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, fecha PR: 8 de abril del 2010. (Expediente N°00220-2013-00-3101-JR-PE-01)

2.2.1.9.10. El reconocimiento

2.2.1.9.10.1. Definición

Florián, (2014) dice que el reconocimiento: “Es el acto por el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o cosa, con lo que se adquiere un conocimiento sobre ellas. Además, creemos, el reconocimiento permite certificar la veracidad en la declaración de quien dice haber visto a la persona o cosa” (p. 481).

El reconocimiento es otro medio de prueba y que se ha considerado en el NCPP, la posibilidad de que las partes estos otros medios de prueba especificando que estos medios de probatorios lo constituirá el reconocimiento de personas y cosas , en el primer caso, se señala el procedimiento mediante el cual el agraviado o testigo procederán a identificar al agente activo del delito o a quienes participaron en su ejecución y el segundo incidente está referido al reconocimiento de fotografías, fonografías, videos y cualquier otro sistema de reproducción sonora mecánica que pues ser de utilidad y obviamente resulte pertinente a efectos de producir fe y certeza en el magistrado(Angulo, 2012).

2.2.1.9.10.2. Regulación

En el código procesal penal del 2004, en su Título II, capítulo V I, Subcapítulo I artículo 189: Reconocimientos de personas

1. Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento. Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es.
2. Cuando el imputado no pudiere ser traído, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas análogamente.

3. Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la Investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada.
4. Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique el fin de esclarecimiento o el derecho de defensa.
5. Si fuere necesario identificar a otras personas distintas del imputado, se procederá, en lo posible, según las reglas anteriores.

2.2.1.9.10.3. Reconocimiento en el proceso judicial en estudio

Acta de identificación policial en álbum fotográfico realizada al PNP B3 en presencia del RMP, quien indico las características físicas de uno de los que dieron a la fuga el día de la intervención el 23 de febrero del 2013.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Peña (2013): “Es toda una elaboración y raciocinio que resulta de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso (...) es como resolución de fondo que pone fin al proceso penal” (P. 503)

2.2.1.10.1.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

A) *Parte Expositiva.*

Para Peña (2013) nos dice: “Esta parte de la sentencia se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generalidades de ley, y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación” (p. 503)

B) *Parte considerativa.*

En esta parte el autor Peña (2013): “Es aquella que implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes” (p. 504)

C) *Parte resolutive.*

También Peña (2013) nos da su aporte indicando: “Es la que se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es per se la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal” (p. 504)

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Horst (2014) afirma:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

Para las sentencias se ofrecen dos formas diametralmente opuestas de estilo: Conducir al lector al resultado de la sentencia que es la parte resolutive o fundamentar la decisión ya tomada. La primera alternativa es practicada por los tribunales de casi todo Latinoamérica y tiene sus raíces en la tradición francesa. Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arribar a la conclusión de los considerandos que es la parte final y resolutive de la sentencia. Para el juez esta forma de argumentar hace muy difícil expresar sus ideas frente a terceros y hace difícil entender cuáles son los fundamentos centrales que justifican su decisión. La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, que en el caso de una sentencia es un acto soberano, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura, todo ello, significaría partir de la decisión, juntando todos los elementos necesarios para su justificación. (p.34, 35)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Horst (2014) afirma:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los

elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.(p. 33)

El mismo autor Horst (2014) afirma:

Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento.(p. 34)

2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia

Horst (2014) indica que: “Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena” (p. 71).

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva

Horst (2014) indica:

La parte de la sentencia es importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (p. 67)

De la parte considerativa

Horst (diciembre2014) señala que:

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles

hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. ¿Cómo ordenar la fundamentación para lograr la mayor claridad y convicción posibles para el lector.(p. 84)

De la parte resolutive

Horst (diciembre 2014) habla:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y también los tribunales unipersonales están obligados a formular la parte resolutive por escrito y los jueces que han participado en el juicio consignan su firma en este documento que forma parte del acta. (p. 150)

2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.(vescovi, 1988)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Ore (2010) da su definición señalando: “Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes” (p. 11)

Peña Cabrera (como cito a Del valle, 2013) nos indica que:

Los medios de impugnación solamente van dirigidos a remover una decisión

judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del Juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad de acto procesal; también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso. (pág. 515)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Se indica que la impugnación contra la sentencia del juez es susceptible de proponerse, sobre dos aspectos fundamentales:

Error in procedendo, cuando la sentencia es objeto de cuestionamiento al haberse vulnerado los principios integradores del Debido proceso, es decir la sentencia es manifestación de un proceso llevado a cabo de forma irregular, habiéndose infringido la formalidad esencial para la eficacia y validez de los actos procesales. **Error in iudicando** en este error no se propone una infracción de naturaleza procesal, sino marcadamente material, se objeta la resolución por haber vulnerado una norma penal sustantiva. Este error puede derivarse de una aplicación o interpretación errónea del derecho penal sustantivo; rol juzgador al momento de aplicar el derecho penal debe servirse de dos elementos valorativos que únicamente le puede proporcionar la dogmática jurídica – penal para poder resolver con fundamentos racionales y axiológicos los casos concretos que se someten a su potestad decisoria. En efecto el error material, puede derivarse de una absurda y por no decir menos, irracional aplicación de la norma sustantiva, habiendo optado por otra, que no se condice con los elementos facticos del tipo penal, vulnerado con ello, el principio de legalidad material. (Peña, 2013, p. 517)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se clasifican en ordinario y extraordinario, y según nuestra legislación procesal positiva, estos son:

Ordinarios: Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del Proceso Penal. Nuestra legislación regula el recurso de apelación, de queja, y de nulidad. **Extraordinarios:** Importan aquellos recursos impugnativos, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y que atacan el Ministerio de la cosa juzgada. En el C de PP sería el denominado recurso de revisión, mientras en el NCPP, se incorpora el recurso extraordinario de casación. (Peña, 2013, p. 518)

2.2.1.11.3.1. Recurso de Reposición

Peña Cabrera (2013) nuevamente nos da su aporte:

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal, como el nombramiento de un perito, el señalamiento de

fecha para la realización de una determinada diligencia etc. No es un recurso que cuestiona asuntos del derecho material ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (pág. 520)

2.2.1.11.3.2. Recurso de apelación

Peña (2013) afirma: “Toda resolución susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho o de derecho) en que haya incurrido el Juez de primera instancia” (p. 522).

Otro aporte dado por Sánchez, (2014) especifica que:

El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría de los recursos se pueden diferenciar entre recursos ordinarios y extraordinarios, donde los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción, y los segundos son recursos más restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas. (p.1464)

2.2.1.11.3.3. Recurso de casación

Por otro lado el autor Peña (2013) también hace su aporte:

Este recurso constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia (...) este recurso tiene una función predominantemente parciaria en el sentido que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, a aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p. 553)

2.2.1.11.3.4. Recurso de queja

Peña (2013) afirma:

Este recurso puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior Jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable.

Que este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (p 538)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio del delito de Tenencia Ilegal de Armas se presenta un recurso de apelación contra sentencia condenatoria el cual se fundamenta en lo siguiente:

Que en conformidad con los artículos 404,405,414, y 416 numeral,1 del CPP se acude ante la sala jerárquico con la finalidad de interponer y fundamentar recurso de apelación contra la resolución N° 2 de fecha 15-04-2014 que contiene sentencia condenatoria de autos, la misma que resuelve condenar al coacusado A2, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de tenencia Ilegal de Armas, imponiendo 10 años de pena privativa de libertad, fijado por concepto de reparación civil la suma de S/500 .00 nuevos soles , la misma que en este acto de apelación la defensa postula se declare fundado el recurso de apelación y *reformándola se absuelva al patrocinado.*

La resolución emitida por el colegiado de primera instancia causa agravio a la naturaleza procesal, personal y moral contra el acusado y atenta contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad y que atentan contra el derecho fundamental a la presunción de inocencia y de la libertad personal. Ya que es derecho de toda persona.

Que es derecho de toda persona exigir una correcta tutela judicial, o administración de justicia en donde el principio de interdicción de arbitrariedad juega un rol importante, permitiéndoles a todos los ciudadanos sometidos a la justicia ordinaria, recurrir al fallo de primera instancia a través de los medios o recursos impugnatorios que franquee la ley vigente, derecho a la instancia plural. Exponiendo que:

Que no existen pruebas contundentes contra el acusado que lo vinculen con el delito, ya que existen declaraciones de testigos brindados por el ministerio público, los cuales no han participado en el momento de los hechos.

Que el arma incautada por los miembros de la policía en la intervención, el acusado alega que fue sembrada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Girón (2013) afirma:

Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. (p. s/n).

2.2.2.1.2. Importancia de la teoría del delito

Por otro lado también nos afirma Girón (2013):

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. 2 Constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”³ En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad. Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito. (p. s/n)

2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.3.1. La teoría de la tipicidad

Peña (2013) afirma:

Dice que el tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que

tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 179)

2.2.2.1.3.2. La teoría de la antijuricidad

Peña (2013) señala que la antijuricidad

Es contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijurídica es un juicio de valor objetivo en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general, el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. (p.194)

2.2.2.1.3.3. La teoría de la culpabilidad

Peña (2013) afirma: “Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta”. (p.202)

2.2.2.1.3.4. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así como señala Frisch (como cito a Silva Sánchez, 2007): “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (p. s/n)

2.2.2.1.3.5. La teoría de la reparación civil

Comprende la restitución de la cosa, y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios (...) la restitución de la cosa comprenderá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (...) el pago de su valor depende de su tasación mediante la pericia de valorización que se haya realizado en la etapa instructiva sobre todo en caso de delitos patrimoniales. (Peña, 2013, p.648)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de los delitos investigados

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado es: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS del (Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia ilegal de armas en el Código Penal

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado en el Título XII dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente en el Capítulo I tipificado como Delito de Peligro común en el artículo 279 del código penal.

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas

En el Delito de Tenencia Ilegal de Armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad (...). Es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente (...).

Para la consumación del delito, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo (...). La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de armas de fuego, siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación.

Es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego es de por sí un peligro para la seguridad pública (...). El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado, al momento de su detención, contaba ya con

una licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aun en su poder al momento de su detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito (...). Por ejemplo no se comete el delito si el agente utiliza un arma sin contar con la licencia respectiva porque la empresa de vigilancia y seguridad para la que trabaja, y que es propietaria del arma, no realiza los trámites pertinentes para la obtención de dicha licencia (...). Al contraste el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto, por lo que debe señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de armas en ilegítima, ilegítimidad que se ve materializada en el comportamiento del procesado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. (Lara, 2007)

2.2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica

El delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad, porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley, con prescindencia de cualquier resultado. Por tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto porque, si bien se requiere la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho, sin admitir prueba en contrario, sólo por el hecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal.

Por tanto, por el sólo de hecho de tener o poseer un arma no inscrita se tiene por consumado el delito, pues la peligrosidad viene presumida de derecho por el legislador (Lara, 2007).

2.2.2.2.3.2. Bien Jurídico Protegido

Lara (2007) afirma:

Que lo que ahora se persigue es velar supuestamente por la “seguridad ciudadana”, concepto normativo, que es entendido como seguridad de otros bienes jurídicos que se ponen en peligro (abstracto), como son la vida y la integridad de los ciudadanos, el patrimonio y el orden público. En definitiva, se busca derechamente combatir a un enemigo. (p.98)

2.2.2.2.3.3. Tipo de delito en el caso de Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.2.3.3.1. Delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Castañeda, 2016): "La doctrina en forma mayoritaria señala "que el delito de peligro abstracto -peligro presunto sólo requiere la comprobación de la conducta prohibida, por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia" (p. s/n).

Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Osorio, 2016): "El que no requiere para configurarse, que se produzca un peligro concreto respecto del bien jurídico protegido, siendo suficiente que se presenten los hechos que la ley presume abstractamente como creando un peligro respecto de ese bien jurídico" (p. s/n).

2.2.2.2.3.3.1.1 Características de los delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (2016) afirma:

Presunción en contra del imputado: se trata de una presunción *iure et de iure* en contra del imputado creada por el legislador, que no admite prueba en contrario. De este modo la conducta contemplada típicamente por el legislador, dogmáticamente encierra un peligro que se presume abstractamente, porque así lo estima y no es materia de discusión, aun cuando su producción en el caso concreto sea totalmente remota.

No producen lesión alguna: Se caracterizan por no exigir la puesta en peligro efectiva del bien jurídico protegido, y se consuman con la realización de la conducta abstracta o generalmente peligrosa descrita en el tipo.

Función preventiva (adelantamiento) y simbólica: se argumenta que la creación de delitos de peligro abstracto es una forma de optimizar la protección de determinados bienes jurídicos, criminalizando anticipadamente a personas con proclividad a la delincuencia.

Castigo de la desobediencia a la norma: la única transgresión producida en los delitos de peligro abstracto es la desobediencia a la norma, y se prescinde de la concurrencia del daño, el que sólo se hipotetiza. De este modo se busca una completa fidelidad en la norma por parte del individuo, castigándose la mera inobservancia legal y se desecha por completo el resultado lesivo o al menos la concurrencia de un peligro concreto y verificable. (P. s/n)

2.2.2.2.3.4. Tipo Penal del Delito de Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.2.3.4.1. Tipicidad Objetiva del Delito de Tenencia Ilegal de Armas

Lara. (2007) afirma:

Dentro del tipo objetivo del delito de posesión o tenencia ilegal de armas sujetas a control, y atendida su naturaleza, en que la sola acción tipificada colma las exigencias del tipo objetivo, es evidente que no se requiere de un resultado material ni de un nexo causal. Este tipo de construcciones, son muy cuestionables, pues sancionan conductas que no han lesionado ni puesto en

peligro real un bien jurídico material. (p.104)

2.2.2.2.3.4.1.1. La acción

De la lectura del tipo penal, se desprende que hay una acción y dos omisiones, de lo cual se podría pensar que se trata de un delito de naturaleza mixta, conformado como delito de comisión al exigir una conducta positiva: posesión o tenencia; y al mismo tiempo de omisión, al imponer el mandato de la autorización o inscripción; Por tanto, estimamos que el delito es de comisión y su verbo rector es la posesión o tenencia. Los mandatos de autorización e inscripción son elementos normativos del tipo objetivo.

Se trata efectivamente de elementos normativos del tipo objetivo y no elementos de la antijuridicidad, puesto que el delito en comento presenta una particularidad: no se trata de una norma prohibitiva como la gran mayoría de tipos penales, en los cuales las conductas tipificadas sólo son justificadas por el derecho (permitidas) en determinadas circunstancias (cuando concurre alguna causal de justificación, las cuales se analizan en estadio de antijuridicidad). Se trata de una suerte de norma imperativa de requisitos, puesto que la tenencia de armas no siempre está prohibida pues, cumpliendo con los requisitos que la ley y el reglamento estipulan, muchas personas pueden poseerlas. Todo ello con independencia de las causales de justificación alegables por quien se encuentre en alguno de los casos contemplados por la ley. Por tanto, cumpliendo con la autorización e inscripción legítimamente otorgadas, se elimina la tipicidad (Lara, 2007).

2.2.2.2.3.4.1.2. Verbo rector: poseer o tener

Poseer o tener un arma es incorporarla a la esfera potestativa de una persona, sin importar si esa situación se ha producido con arreglo o no a Derecho.

Lo relevante es que el arma esté en poder de una persona, que de hecho pueda disponer de la cosa. Esto no quiere decir que el arma se encuentre en las manos de quien la posee, sino que se encuentre dentro de su órbita potestativa.

Por ser un delito de acción, el delito de tenencia ilegal de armas requiere, en nuestra opinión, de un mínimo de continuidad en la posesión, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las autorizaciones de la autoridad

correspondiente. De esto se advierte, que la relación material entre la tenencia del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial puesto que la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal.

El concepto clave para determinar el concepto normativo de posesión o tenencia, es el de “esfera potestativa”

Así podrán existir situaciones en las cuales el arma, de hecho, una persona la sostiene, y sin embargo no la posee o tiene para efectos jurídico penales, por cuanto no ha salido de la esfera de potestativa de quién se la entrega, siendo esa tenencia fugaz atípica.

La esfera u órbita potestativa está integrada por tres ideas, que constituyen formas específicas de ejercer el control sobre la cosa, las cuales son: “Custodia, vigilancia y actividad”

- ✓ En la “custodia” el control lo ejerce el sujeto activo personalmente, ya sea porque la tiene a la vista o por presencia, con la posibilidad inmediata de recobrarla. “A través de la custodia la persona con derecho sobre la cosa manifiesta su decisión de mantener su poder o control de hecho sobre ella
- ✓ La idea de “órbita de vigilancia” excluye la custodia directa y personal del derecho habiente; ésta no es visual, ni se ejerce a través de su presencia. El control se realiza a través de representantes, o bien gracias a medios mecánicos o físicos
- ✓ En la *actividad*, el sujeto activo mantiene subordinada la cosa a través de un complejo de condiciones estrechamente inherentes a su persona y que se representan por símbolos o datos prácticos y concretos que recuerdan por así decir, la vigencia del poder del sujeto activo, es decir, su órbita de actividad. Ese símbolo de índole fáctica retiene la cosa subordinada a su poder, como por ejemplo, “*el permanecer la cosa en el lugar en que fue colocada por el derechohabiente y en el cual éste quiere que continúe*”

Muy ligado a este concepto de posesión o tenencia está un elemento subjetivo del tipo, el cual es el *animus detinendi*: la relación entre el arma y el sujeto activo permite, a voluntad de dicho sujeto, la disponibilidad de la misma; es posible, en definitiva, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente. Por tanto, lo esencial en último término, más que la materialidad del hecho de la tenencia, es este elemento subjetivo del tipo, la relación de disponibilidad segura del arma por parte del sujeto, la posibilidad cierta de este último de usar o hacer lo que estime conveniente con el arma una vez que esta última se encuentre dentro de su órbita potestativa. (Lara, 2007, p.106)

2.2.2.2.3.4.2. Tipo subjetivo

Lara (2007) afirma: “Dentro del tipo subjetivo encontramos los siguientes elementos: el dolo –si el delito es doloso– o la culpa –si es que el delito es culposo o admite hipótesis culposas– y los elementos subjetivos del tipo” (p.s/n).

2.2.2.2.3.4.2.1. Dolo

Lara (2007) afirma: “En el caso de un delito de peligro de abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consuma el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal (representación del tipo objetivo) y la voluntad de realizarla” (p. s/n).

2.2.2.2.3.4.2.2. Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi

Nuevamente Lara (2007) afirma: “Basta con el animus detinendi, esto es, basta con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma. Que haga posible, en definitiva, la voluntad del sujeto, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente” (p. s/n).

2.2.2.2.3.4.3. Antijuridicidad.

Para Lara (2007) La antijuridicidad, puede ser definida como: “La realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica”(p .s/n).

2.2.2.2.3.4.4. Culpabilidad

Para Lara (2007) afirma que:

La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables. Y a su vez se requiere el conocimiento de la significación contraria al derecho que importa el acto que se realiza, esto es, el conocimiento de la ilicitud, y por último, Habiendo establecido que la culpabilidad es un juicio personal, es necesaria la posibilidad de exigirle a un sujeto concreto que se comporte de modo adecuado al derecho. A propósito de la culpabilidad, debemos dejar bien en claro que, no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, con una naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la conciencia de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición. (p. s/n)

2.2.2.2.3.4.4.1. El error de prohibición

Para Lara (2007) afirma: “El error del sujeto que recae sobre la antijuridicidad o tipicidad de la propia conducta, en términos de creer equivocadamente , en el primer caso, que su conducta se encuentra amparada por una causal de justificación o, en el segundo, de que su conducta no está en general tipificada en la ley” (p s/n).

2.2.2.2.3.4.5. Regulación del delito de Tenencia Ilegal de Armas

Se encuentra tipificado por el artículo 279° del Código Penal modificado en cuanto a la pena por el Decreto Legislativo N° 898.la acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o material es destinados para su preparación, en forma ilegítima. La sanción es pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 15 años.

Las acciones descritas son:

.Fabricar. Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o re potenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.

.Almacenar. Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.

.Suministrar. Proveer armas y otros elementos peligrosos.

.Poseer. Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar. Otro elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas producto de otras actividades delictivas como el robo o el contrabando

2.2.2.2.3.4.6. Modificatoria del Artículo 279 del Código Penal del delito de Tenencia Ilegal de Armas mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo.

Cabe precisar que dicho artículo fue modificado mediante decreto legislativo N° 1244 decreto Legislativo que Fortalece Lucha contra el Crimen Organizado y Tenencia Ilegal de Armas.

Artículo 279. Fabricación Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, **artefactos** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, **los bienes** a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, **artefactos** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena.

2.2.2.3. Jurisprudencia Vinculante

2.2.2.3.1. Casación N° 211-2014 ICA

Casación respecto a una Sentencia en la que hubo posiciones contrapuestas en torno al delito de **tenencia ilegal de arma** y su posible configuración por el vencimiento o no renovación de la licencia del portador.

1era Instancia

Los hechos materia de acusación se refieren a que se atribuye a un, miembro de la Policía Nacional del Perú, quien pasó al retiro por medida disciplinaria impuesta en el año dos mil siete, con veintiséis años de servicios, conforme a los siguientes hechos: con fecha 19 de noviembre de 2011, se intervino a un vehículo, y entre los

pasajeros se encontraba el imputado, quien se negó a identificarse, indicando que era “Mayor de la PNP”, que con intervención de la señora Fiscal pudo identificársele, observándosele que tenía un arma de fuego, al pedirle la licencia entregó un carnet de certificado de arma de fuego, con fecha de caducidad; puesto a disposición de la sección delitos de la Comisaría por **posesión ilegítima de arma de fuego**, corresponde a una pistola marca STAR, calibre 9 mm PB, serie N° 1811860, abastecida con seis municiones, pistola de propiedad del Estado Peruano. Emitiéndose **sentencia absolutoria** a favor del imputado, como autor del delito contra la seguridad pública en su modalidad de delitos de peligro común sub tipo fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos tipificado en el artículo 269 del Código Penal (tipo base), en agravio del Estado Peruano.

2da Instancia

El Superior Tribunal, emite la sentencia de apelación, que **confirmó** la sentencia de primera instancia, que absolvió de la acusación fiscal al recurrente, como autor del delito de Fabricación, Suministro o Tenencia de materiales peligrosos en agravio del Estado.

Del Recurso De Casación:

Leída la sentencia de vista, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación, postulando que fuera admitido: la causal de indebida aplicación o una errónea interpretación de la Ley Penal, artículo 279 del Código Penal, esto es, que al encausado se le encontró un arma de fuego de propiedad del Estado, teniendo dicho encausado la situación de retiro por medida disciplinaria, debido a dos sentencias condenatorias, encontrándose la licencia de posesión vencida; asimismo, que el procesado no se encontraba en la posibilidad de renovar su licencia de portar armas y, por tanto, su conducta es ilegal, debiendo ser la correcta interpretación del artículo 269 del Código Penal, por lo que resulta posesión ilegítima el portar un arma de fuego con licencia vencida. Admitiéndose a trámite el recurso de casación por la causal de: “indebida aplicación o errónea interpretación de la ley penal”

Asimismo deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, se produjo discordia, siendo el voto por que se declare Infundado el recurso de casación y se declare Nula la sentencia de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del Ámbito De La Casación:

PRIMERO: Conforme ha sido establecido por la Ejecutoria en el cuaderno de casación, admitió a trámite, para establecer en sede casatoria, la validez de la distinción entre posesión ilegal e irregular de arma de fuego, siendo que el tipo penal no distinguiría entre estos dos aspectos, ni tampoco reduce la ilicitud de la conducta a poseer un arma de origen clandestino, sino que el tipo sanciona la posesión ilegítima, es decir, quien no tiene la autorización para portar un arma ya sea de origen civil o del Estado.

SEGUNDO: El carácter de recurso extraordinario que ostenta la casación se debe a los principios que la gobiernan; por lo tanto, la elaboración de la demanda, la construcción de la proposición jurídica como su tramitación y resolución, se deben desarrollar dentro de una sistemática que le dé orden y coherencia. Entre estos principios debemos destacar el principio de trascendencia, en virtud del cual se subraya que: “En el error judicial, por definición, afecta el debido proceso, por cualquiera de sus vertientes, bien sea de estructura, de garantía o conceptual; o de juicio, que produce una violación de la ley sustancial, bien sea de manera directa o indirecta. Ese error debe ser, además de grave, de tal magnitud que necesaria e indefectiblemente tenga repercusiones nocivas para la constitucionalidad y legalidad en el resultado de la sentencia para el impugnante, que si no se hubiera presentado, fuera favorable ese resultado, o menos gravoso.

El error en sí mismo no es causal de casación, sino en cuanto produce un efecto sobre la sentencia. De manera que el error in procedendo o in indicando, que tiene vocación para que prospere un recurso extraordinario de casación, no es cualquiera, porque en la actividad judicial, por ser actividad humana, se cometen errores, que no tienen la entidad ni la importancia para ser demandables. Incluso existiendo errores graves, algunos no tienen trascendencia en la sentencia.

El cargo desarrollado por el impugnante extraordinario debe sobrepasar el ámbito de la disidencia propia de las instancias. Por lo mismo, el censor, en la construcción de la proposición jurídica, necesaria e indefectiblemente, para que sea completa y correcta, debe identificar y mostrar el error, catalogándolo como de procedimiento o

de juicio, los dispositivos jurídicos vulnerados y, además, *mostrar la trascendencia de ese error y sus perniciosos efectos en los resultados de la sentencia.*

TERCERO: El representante del Ministerio Público, denuncia que la sentencia absolutoria vulneró la “correcta aplicación o adecuada interpretación de la ley penal”, referido a la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego de quien inicialmente detentó su posesión con una licencia válida y vigente en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú, hasta el momento en el que fue pasado a la situación de retiro, sobre el cual mantuvo su posesión de forma ilegal hasta el momento de su intervención, configurando con ello el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

De lo esbozado, debe precisarse que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, que tiene como objeto de protección o tutela la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego, que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incrementa su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la Administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal.

CUARTO: En esta línea de análisis, en el caso sub judice, debe valerse de una interpretación conforme a la finalidad de la norma penal acotada y a su objeto de protección; esto es, en el análisis del núcleo duro de la calificación típica referida a: “... que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos.”; en estricto el contenido y alcance del significado de la ilegitimidad en la posesión o tenencia ilegal de armas, los cuales involucran a los supuestos en los que esta situación de ilegitimidad se originan a partir de una irregularidad administrativa, esto es, falta de renovación de la licencia ante el vencimiento expreso; es contrariamente distinto, a la falta de licencia o permiso absoluto para portarlas, lo que anula toda legitimidad en su posesión, lo cual configuraría el ilícito penal de tenencia ilegal de armas de fuego.

QUINTO: De este modo, se advierte que existe la delgada línea de interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego, frente a la inexistencia de licencia, que configura por sí misma, la tipicidad del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; lo cual puede ser resuelto al

amparo del análisis conforme al fin de protección de la ley penal, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, de procedencia del sistema Roxin, por el que prima el ámbito de tutela de la norma penal, debiendo entenderse que la norma penal que regula el delito de **tenencia ilegal de armas**, está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la Administración correspondiente; en consecuencia esa ilegitimidad es absoluta y no relativa; ámbito de tutela que se contrapone respecto de quien habiendo tenido licencia válida para la posesión de armas, se encuentra luego en posesión irregular por efectos de la licencia vencida o no renovada; se abona a esta línea jurisprudencial que: **«no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculcado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima»**.

SEXTO: Que, el derecho penal interviene cuando por el carácter de la ofensividad o lesividad de la conducta estos resulten sumamente gravosos, y de ultima ratio; en consecuencia frente a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas, tratándose de armas de propiedad del Estado o armas de uso particular, no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, frente al uso clandestino de un bien peligroso, el cual se encuentra desprovisto de todo control de la Administración, esto es, presenta una ilegitimidad absoluta por falta de licencia, dado que el encausado inobservó la reglamentación institucional de la Policía Nacional del Perú, conforme al cual debió haberlo internado en los almacenes de la DIVARM-DIRLOG-PNP de conformidad con la Directiva de Órgano DG-PNP N° 04-20-DIRLOG/PNP del 20 de Octubre de 2009, que dispone que se expida licencia de arma de fuego al personal que se encuentra en situación de disponibilidad y retiro que sea pensionable. Situación que no le es aplicable por encontrarse en situación de retiro por medida disciplinaria, denotándose la posesión del arma de forma irregular, no obstante que éste no podía renovar la licencia, igualmente existen mecanismos legales y administrativos menos lesivos que el derecho penal para regular esta infracción administrativa, y limitar la intervención del Estado, y de todo su poder coercitivo penal, para sancionar conductas antisociales de lesividad intolerables, lo que significa

que sólo se debe acudir al Derecho Penal, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho.

DECISIÓN

Declare INFUNDADO el recurso de casación “por indebida aplicación o errónea interpretación de la Ley Penal, prevista en el Artículo 279 del Código Penal interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia:

NO CASARON la sentencia de vista del diecisiete de diciembre de dos mil trece, que confirmó la sentencia de primera que absolvió al procesado de la acusación fiscal por el delito de Fabricación, Suministro o Tenencia de materiales peligrosos en agravio del Estado, con lo demás que contiene.

DISPUSIERON que la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica y las demás Cortes Superiores de los distritos Judiciales a nivel nacional consideren como doctrina jurisprudencial vinculante, los considerandos **cuarto, quinto y sexto** de los (Fundamentos De Derecho) de la presente sentencia casatoria, de conformidad con el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Absolver: Conceder, resolver o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Dar por libre al reo o al demandado civil (Diccionario jurídico, s/f).

Absolución: Sentencia que pone fin al proceso y declara al demandado libre de la demanda; o al reo, libre de la acusación formulada en su contra (Diccionario jurídico, s/f).

Acción (derecho penal): Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión (Diccionario jurídico, s/f).

Acción penal: (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento

jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada (Diccionario jurídico, s/f).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario jurídico, s/f).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Diccionario jurídico, s/f).

Delito: (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente (Diccionario jurídico, s/f).

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Diccionario jurídico, s/f).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario jurídico, s/f).

Hecho punible: (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal (Diccionario jurídico, s/f).

Ilícito: Lo no permitido legalmente (Diccionario jurídico, s/f).

Indicio: (Derecho Procesal) Circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación (Diccionario jurídico, s/f).

Juez: (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Diccionario jurídico, s/f).

Juicio: Actividad intelectual mediante la que se decide entre varias alternativas, analizando valorativamente las cualidades de cada una. Resolución de un problema (Derecho Procesal) proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio (Diccionario jurídico, s/f).

Medios de prueba: Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho (Diccionario jurídico, s/f).

Ministerio público: (Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Diccionario jurídico, s/f).

Perito: Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez (Diccionario jurídico, s/f).

Recurso de apelación: Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente (Diccionario jurídico, s/f).

Reincidencia: (Derecho Penal) Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, dentro de cinco años después de dictada la sentencia, que la haya sufrido en todo o en parte (Diccionario jurídico, s/f).

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima (Diccionario jurídico, s/f).

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

Testimonio: (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia (Diccionario jurídico, s/f).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **Tenencia Ilegal de Armas**, del expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó

registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana, pertenecientes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, sobre el delito de tenencia ilegal de armas; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Unipersonal Penal del Distrito judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA EXPEDIENTE : 0220-2013-96-3101-JR-PE-01 ESPECIALISTA : D IMPUTADO : A2 y otro AGRAVIADO : G DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</p> <p>RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y OCHO (38)</p> <p><u>SENTENCIA</u> En el establecimiento penitenciario de Varones de Piura, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce se pronuncia la siguiente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p>											

Introducción	<p>sentencia:</p> <p>ASUNTO Determinar si el acusado A2 identificado con DNI 45706980, de 24 años de edad, natural de Sullana, nacido el 4 de julio de 1989, con domicilio real en calle balta N°223- Sullana, estado civil soltero , sin hijos, hijo de don “F” De doña “E” grado de instrucción secundaria completa, ocupación moto taxista, con ingresos de veinte nuevos soles diarios aproximadamente es el autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del G.</p> <p>ANTECEDENTES En merito a los recaudos provenientes del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales: representante del ministerio público los acusados A2. y A1 sin, embargo no habiendo concurrido este último a las audiencia programadas, fue declarado reo contumaz reservándose provisionalmente su juzgamiento y se prosiguió la secuela del proceso contra A1, contra quien se ha culminado el juicio oral, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p> <p>ACUSACION FISCAL El representante del Ministerio Publico, le atribuyo al acusado A1 la comisión del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS , en agravio del G, indicando que el día 23 de febrero del 2013 siendo las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que el personal de carreteras de la Policía Nacional se encontraba efectuando un operativo d prevención a la altura de la carretera Sullana- Tambogrande kilómetro 1049, siendo que en esos momentos se intervino un vehículo con placa de rodaje P1Q-166 camioneta rural, color gris modelo Maval H3, marca Great Wall, en el cual se encontraba como conductor el acusado A1 y como copiloto el acusado A2 asimismo en el asiento posterior se encontraban cuatro sujetos no identificados. Al momento de la intervención se bajó del vehículo A1 a quien al efectuarse el registro correspondiente, se le encontró en el interior de un canguro que portaba en su cintura, un arma de fuego revolver marca Ranger, y en esos momentos los cuatro sujetos que iban en la parte posterior salieron corriendo hacia los matorrales y</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X						
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>haciendo disparos. Asimismo, se intervino al copiloto del vehículo, el acusado A2, a quien se le encontró a la altura del pantalón un arma de fuego de serie 218329 marca COLT color negro con cache de baquelita. Indicó además que el acusado en su declaración brindaba de manera preliminar ha aceptado haber portado un arma de fuego el día de su intervención.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El señor fiscal sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación se subsume en el tipo penal de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279 del Código Penal y con los argumentos expuestos, solicito se imponga al acusado quince años de pena privativa de la libertad, y la suma de setecientos cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, indicando que solicita la imposición de la pena máxima prevista para el delito, debido a que registra antecedentes por el delito de robo agravado en el expediente 789-2006 en el que con fecha 8 de abril del 2010 fue sentenciado por la sala penal de Sullana a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 3 años de prueba. Ofrece como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p><u>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>El abogado defensor indico que su patrocinado es inocente en el delito que se le atribuye, indicando que el día 23 de febrero del 2013 se encontró con su amigo A1. quien le sugirió ir a comprar madera a la ciudad de tambo grande con otros acompañantes, y al regresar luego de hacer las compras respectivas, aproximadamente a las cinco de la tarde fueron interceptados por un vehículo policial, siendo que los miembros policiales les hicieron descender del vehículo en el cual iban y les sembraron armas de fuego, señalando además que- si conforme a la tesis fiscal- fueron seis personas las que iban a bordo del vehículo donde él se encontraba, pudieron repeler a los miembros de la policía nacional, teniendo en cuenta que fueron dos los efectivos policiales quienes los intervinieron; sin embargo, ellos no opusieron resistencia.</p> <p>Examen del acusado</p> <p>El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio se negó a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					X					

	<p>declarar; por lo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 376 del código procesal penal, el señor fiscal dio lectura a su declaración anterior prestada ante el ministerio público con fecha 24 de febrero del 2013, en la cual estuvo acompañado de su abogado defensor H, y donde señalo textualmente: <i>“Que el día 23 de febrero del 2013 a las 15:45 horas a próximamente llegue a la maderera " El Suco" ubicada en la calle ocho N° 242 barrio Buenos Aires con la finalidad de comprar unas varengas para arreglar el techo de mi casa, entonces me encontré con mi amigo A1 a quien le dicen "El suco"; que en esos momentos llego en una camioneta en compañía de su mujer, entonces él me dijo que lo acompañara a Tambo grande a comprar madera y como ese día no alquile moto taxi le ofrecí acompañar, pero en horas de la tarde cuando ya retornábamos por el cruce de Tambo grande veo a unos conocidos parados en el cruce es ahí que le dije a mi amigo "Suco" que si los puede hacer un jale a Sullana, quien accedió y cuando ya llegábamos al peaje, la policía de control de carreteras, hizo parar la camioneta y me sorprendía que a A1, la policía le encontró un arma de fuego en su canguro color Negro y la policía también me encontró en mi poder un arma de fuego revolver marca Colt canon largo color negro con número de serie 218609 abastecido con seis cartuchos de munición sin percudir y por ese motivo la policía nos trajo a esta dependía policial" Ante otra pregunta respondió: Que ayer 23 de febrero del 2013, en horas de la tarde cuando salí de mi casa solicite una moto taxi para que me llevara a la maderera El suco, y en el asiento posterior siento algo duro en una bolsa plástica Color negro, al sacarlo me sorprendí que era un arma de fuego tipo revolver, , Entonces lo puse en mi cintura, luego baje la moto taxi y pague la carrera y con esa arma me fui hasta Tambogrande y no le dije nada a mi amigo El Suco, además no se usar armas de fuego, más bien vi que la policía saco del tambor unas balas, nunca he disparado un arma de fuego, como le digo me sentía nervioso y sinceramente no sabía que haría con el arma si venderlo o no sé."</i></p> <p><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u> Se actuaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración testimonial del sub oficial de la PNP B1, 2. Declaración testimonial del perito I, emisor del Dictamen Pericial de 	<p>justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Balística Forense N°156-2013 de fecha 10 de marzo del 2013. 3. Declaración testimonial de C. DOCUMENTALES: Se dio lectura a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial. 2. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego del acusado A1. 3. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego incautada a A2. 4. Acta de registro vehicular. 5. Contrato de alquiler de vehículo de placa de rodaje PIQ-166. 6. Oficio N° 851-2013-RDJ-C-CSJSU de fecha 14 de marzo del 2013, mediante el cual se indica que A2. si registra antecedentes penales por el delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la sala penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena primer privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años. Fecha PR: 8 abril del 2010. <p>Así mismo se indica que A1. si registra antecedentes penales, delito micro comercialización o micro producción, Expediente 1148-09. Primer juzgado de investigación preparatoria de Sullana, condena: cuatro años, suspendí en tres años. Fecha PR: 8 de abril del 2010</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos,

circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>Primero: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, a la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea Idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de aquí que se diga que también es un delito de Tenencia; así mismo mismos en cuanto al elemento subjetivo, requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.</p> <p>Segundo. De los probatorios actuados en juicio ha quedado comprobado que con fecha 23 de febrero del año 2013 siendo aproximadamente las 18:00 horas, en circunstancias en que personal de carretera de la policía Nacional se encontraba efectuando un operativo de prevención a la altura de la carretera Sullana- Tambogrande Kilómetro 1049, intervino un vehículo con placa de rodaje PIQ-166 camioneta rural, color gris modelo Maval H3, marca Great Wall, en el cual se encontraba como conductor el acusado A1, y como copiloto el acusado A2, asimismo en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

<p>asiento posterior se encontraban otros sujetos no identificados. Al actuarse el registro correspondiente, se encontró al acusado A2 a la altura del cintura del pantalón, un arma de fuego (revolver) abastecida con seis cartuchos sin percutir calibre 38 SPL marca Colt con número de serie 218329,la cual se encontraba operativa pero el acusado no contaba con la debida autorización para portarla. Esto ha quedado demostrado con : a) la declaración policial del efectivo policial B1, quien manifestó haber participado del operativo policial efectuado el día 23 de febrero del año 2013 en el cual se intervino al acusado; y además proporciono detalles de cómo se produjo la intervención, señalando <i>que este se efectuó a la altura del peaje de tambogrande cuando estaban tomando un pequeño descanso en dicho lugar, donde se percataron que venía una camioneta negra con lunas polarizadas por lo que él le pidió que se detenga, por lo que el conductor de la camioneta se detuvo y bajo el vidrio identificándose como “ fulano de tal, de la maderera” por lo que él le pidió que se estacione mientras se acercaba su compañero B3, quien junto con él se encontraba efectuando el operativo el que le pidió documentos al piloto del vehículo; en tanto él se acercó al copiloto a quien reconoció en juicio como el acusado A2,. Al bajarse el piloto del vehículo le efectuó el registro y en un canguro tenía un “fierro” (pistola) y el copiloto también tenía un arma de fuego en la cintura del pantalón y fue quien dijo “ya perdi” y se quedó sentado nomas. No opuso resistencia señalo asimismo que en ese momento los sujetos que se encontraban sentados en el asiento posterior del vehículo salieron corriendo e hicieron disparos. Que en ese momento no se levantó el acta por motivos de seguridad pero si se efectuó en la comisaria. Que cuando se percatan que el conductor del vehículo tenía un arma de fuego “fierro”. Por lo que los que estaban sentados en el asiento posterior salieron corriendo, ellos tuvieron que pedir apoyo al personal que estaba de servicio en el peaje para que se quede custodiando a los dos intervenidos que estaban boca abajo con el Suboficial M. y el apoyo al Superior L. para seguir a los sujetos que se fueron corriendo por unos matorrales. Además manifestó que él fue la persona que le hizo el registro al acusado</i></p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>											

Motivación del derecho	<p>A2., y le quito el arma pero en la Deincri, el Superior L. fue quien levantó el acta. Que las actas de intervención siempre las hace el más antiguo el que además dispone quien hace el registro personal y el vehicular, luego juntan las actas y se entregan todas junto con el de intervención. Que el Sub oficial M. redactó el acta de intervención y de registro personal y el declarante elaboró el acta de registro vehicular, que el Superior L, era el más antiguo de la tripulación; b) Con el acta de intervención policial en la cual se consignan los detalles de la intervención efectuadas al acusado A2, quien se encontraba en compañía de A1, y donde se consigna además que el imputado A2. se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (revolver) debidamente abastecido con seis cartuchos, acta que fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3 así como por los intervenidos A2 y A1, quien además estamparon sus huellas digitales: c) Con el acta de registro personal efectuado al acusado A2 en la cual nuevamente se le consigna que se le encontró en la cintura de short un arma de fuego cañón largo abastecido con seis cartuchos sin percutir; d) Con el dictamen pericial de Balística Forense N°156-2013 que fue expuesto por el perito I, y mediante el cual se acredita que tanto el arma tipo revolver calibre 38 SPL marca Colt, como los seis cartuchos encontrados en poder del acusado A2, se encontraban operativos.</p> <p>Tercero : Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien la tesis de la defensa consistió en postular la inocencia del acusado A2. alegando que el arma “supuestamente” encontrada le fue “sembrada” por la policía, para lo cual tuvo como único sustento el hecho de que el acta del registro personal que se le efectuó había sido elaborado y suscrita por el efectivo policial B4, quien no ha declarado en juicio, cuando la persona que ha declarado haber efectuado el registro es el testigo B1. sin embargo dicho postulado debe ser considerado como simple argumento de defensa por los siguientes fundamentos.</p> <p>a) por cuanto, conforme lo ha indicado el referido testigo B1, y conforme se desprende también del acta de intervención policial que fue oralizada en audiencia: dicha intervención se produjo por</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>parte del personal de carreteras de marcavelica que iban a bordo de una unidad de vehicular, estando conformado dicho personal por el testigo B1 y los miembros policiales: B4. y B3, habiendo corroborado el testigo B1, el contenido del acta y narrado con lujo de detalle la forma y circunstancias en que se produjo la intervención a los acusados a la altura del peaje de la carretera a tambogrande, donde dicho testigo le encontró al acusado B2 un arma de fuego revolver abastecida con seis cartuchos.</p> <p>b) Porque si bien es cierto, el efectivo policial B1, no elaboro ni suscribió el acta del registro personal efectuado al acusado A2, pese a que fue el quien llevo a cabo dicha diligencia, conforme el mismo lo declaro en juicio, esto constituye un defecto formal que</p>	<p><i>el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>en modo alguno hace perder eficacia probatoria a la propia diligencia plasmada en dicha acta ni a las demás diligencias llevadas a cabo dicho día como son el registro vehicular y la intervención policial, que también está contenida en un acta que el testigo B4 y B3 y demás está suscrita por el mismo acusado A2. y su coacusado A1 debiéndose resaltar que en dicha acta también se consignó que el acusado A2 se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (REVOLVER) debidamente abastecido con seis cartuchos , a las demás pruebas actuadas como son la declaración testimonial del referido testigo B1 y la declaración del perito I pues debe tenerse en cuenta que dicha acta no es elaborada en el lugar de los hechos sino en la comisaria donde fueron conducidos los acusados, en la cual se dispuso que personas iban a elaborar actas, por lo que es otro efectivo policial y no B1, quien elabora el acta, sin embargo, el miembro policial- B1, que participo en la intervención y el registro del acusado A2, concurrió al juicio y detallo como es que efectuó dicha diligencia IN SITU, por lo que su testimonio, que no fue desacreditado por la defensa , resulta plenamente valido para demostrar la responsabilidad penal del acusado, en tanto resulta verosímil, guarda coherencia con lo plasmado en el acta de intervención policial que si fue suscrita por dicho testigo, y no se ha evidenciado que tenga motivos de enemistad u otros, contra el acusado que pudieran haber dudar de su credibilidad o que lo hayan impulsado a sembrar un arma al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>										40

<p>acusado, tal como lo invoco la defensa.</p> <p>c) Y por último debe señalarse que si bien la tesis de la defensa consistió en señalar que dicha arma le había sido sembrada al acusado: ante la negativa de este de declarar en juicio, se dio lectura a la ampliación de su declaración prestada ante el fiscal, en presencia de su abogado defensor, el día 24 de febrero del 2013, es decir apenas un día después de ocurrido el hecho, y de la cual se desprende que el acusado admitió que la policía le encontró un arma de fuego el día de la intervención, habiendo manifestado además como justificación, por demás inverosímil- que dicha arma la había encontrado ese mismo día en una moto taxi que tomo para dirigirse la casa de su coacusado A1, por lo que opto por ponérsela en la cintura. Es decir el propio acusado, de manera libre y voluntaria, sin vicio alguno que haya afectado su declaración y asistido por un abogado defensor, reconoció que efectivamente fue encontrado en poder de un arma de fuego. En tal sentido, el argumento de su abogado defensor en el sentido que el acusado habría declarado de esa forma debido a un mal asesoramiento de un abogado que en aquella época ejerció su defensa, carece de todo sustento, frente a todo el material probatorio que lo desestima.</p> <p>Cuarto: estando a lo expuesto, se puede concluir sin lugar a duda que ha quedado demostrada la responsabilidad penal del acusado, pues aun habiéndose cuestionado el acta de registro personal que se le efectuó, la diligencia detallada en el mismo, ha sido corroborada por la persona que realmente la efectuó, la misma que además guarda coherencia con los demás medios probatorios actuados como son el acta de intervención policial – donde además de plasmar los detalles de cómo llevo a cabo, se ha consignado que al acusado A2. se le encontró un arma de fuego(revolver) abastecida con seis cartuchos, la cual fue suscrita por el mismo acusado – el dictamen pericial de balística forense y con la declaración brindada por el propio imputado en sede preliminar en la cual reconoció que se le encontró en su poder el arma de fuego.</p> <p><u>DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>El tipo penal de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del código penal prevé una pena privativa de la libertad no menor</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X				
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>de seis ni mayor de quince años. Para efectos de determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta en primer lugar que el representante del ministerio público ha solicitado la imposición de la pena máxima alegando el acuso registra antecedentes penales por cuanto fue sentenciado por el delito de robo agravado en el expediente N° 789-08 de la Sala Penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por tres años conforme se verifica de certificado de antecedentes penales moralizado en audiencia.</p> <p>En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45-A del código penal que establece los criterios de determinación de la pena. Así tenemos que el inciso 2) establece que para determinar la pena concreta se debe evaluar la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, “<i>cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior</i>”.</p> <p>En el presente caso el acusado es un sujeto que registra antecedentes penales, pues fue sentenciado por el delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la Sala Penal de Sullana la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, y si bien no tiene la agravante cualificada de la reincidencia, en cuanto la pena que se le impuso es con carácter de suspendida en su ejecución, si es un sujeto que tiene antecedentes delictivos.</p> <p>Así mismo si bien el registrar antecedentes penales no ha sido consignado expresamente como agravante en el artículo 46 inciso 2) del código penal. Por lo que no le asiste al acusado la atenuante de carencia de antecedentes penales, por lo que la pena no debe ser impuesta dentro del tercio inferior, es decir darle el mismo tratamiento de un agente primaria, sin embargo, al no estar expresamente consignada la agravante de registrar una condena previa, tampoco puede imponérsele una pena que calce en el tercio superior, por lo que en tal sentido al efectuar una interpretación sistemática de la ley y con criterio de equidad la pena se determina dentro de los límites del tercio medio.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En el presente caso el acusado es un sujeto que registra antecedentes penales, pues fue sentenciado por el delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la Sala Penal de Sullana la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, y si bien no tiene la agravante cualificada de la reincidencia, en cuanto la pena que se le impuso es con carácter de suspendida en su ejecución, si es un sujeto que tiene antecedentes delictivos.</p> <p>Así mismo si bien el registrar antecedentes penales no ha sido consignado expresamente como agravante en el artículo 46 inciso 2) del código penal. Por lo que no le asiste al acusado la atenuante de carencia de antecedentes penales, por lo que la pena no debe ser impuesta dentro del tercio inferior, es decir darle el mismo tratamiento de un agente primaria, sin embargo, al no estar expresamente consignada la agravante de registrar una condena previa, tampoco puede imponérsele una pena que calce en el tercio superior, por lo que en tal sentido al efectuar una interpretación sistemática de la ley y con criterio de equidad la pena se determina dentro de los límites del tercio medio.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>					X					

	<p><u>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</u> De conformidad con el artículo 93 del código penal de reparación civil consiste en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. <i>En los delitos de peligro, que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar, es posible que surja responsabilidad civil. Puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados es intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente. Según los casos para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual- esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión. En tal sentido, se evidencia que los acusados con su conducta han perturbado el ordenamiento jurídico- al haber puesto en peligro la seguridad colectiva que es necesario restablecer mediante el pago de una reparación civil asimismo que se fijara en forma prudencial por la juzgadora teniendo en cuenta que en el presente hecho materia de juzgamiento, no se han producido otros daños efectivos como consecuencia de su accionar.</i></p> <p><u>COSTAS</u> El artículo 500 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso, corresponde imponérselas al acusado, en tanto no existen razones serias y fundadas para eximirlo del pago de las mismas. Debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.</p>	reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

	<p>presente a la RENIEC para los fines pertinentes, así mismo el órgano jurisdiccional que tiene a cargo el proceso 789-2008 para que procedan conforme a sus atribuciones, y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad para su ejecución.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento</p>											10

Descripción de la decisión		evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Sullana, Talara 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
<p>Introducción</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;">JUECES SUPERIORES PROCESADOS DELITO</td> <td style="width: 5%;">:</td> <td style="width: 75%;">N, O, P</td> </tr> <tr> <td></td> <td>:</td> <td>A2</td> </tr> <tr> <td>AGRAVIADO</td> <td>:</td> <td>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>:</td> <td>G</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><u>APELACION DE SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 44 Establecimiento Penitenciario de Varones “Rio Seco”, 17 de diciembre del 2014</p> <p>I. <u>VISTA Y OIDA</u> La audiencia de apelación de sentencia por la sala Penal de Apelaciones, intervino por parte apelante, el defensor particular H,</p>	JUECES SUPERIORES PROCESADOS DELITO	:	N, O, P		:	A2	AGRAVIADO	:	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO		:	G	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p>									
JUECES SUPERIORES PROCESADOS DELITO	:	N, O, P																				
	:	A2																				
AGRAVIADO	:	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO																				
	:	G																				

	<p>abogado del sentenciado A2 Asimismo participo la fiscal Adjunta Superior Penal de Apelaciones de Sullana Dra. Q.</p> <p>II. ACTO PROCESAL IMPUGNADO Fue materia de impugnación la sentencia emitida el día 17 de junio de 2014 identificada con el número 31, que fallo condenado al acusado A2 como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del G, imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>III. HECHO IMPUTADO A A2, se le atribuyo la condición de autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del G, por cuanto el día 23 de febrero del 2012, al promediar las 6:00 am fue intervenido por efectivos de la policía de carreteras, quienes realizaban un operativo de prevención a la altura de la carretera Sullana – Tambogrande Kilómetro 1049.</p> <p>Los policías divisaron el vehículo con placa de rodaje P1Q-166(camioneta rural, color gris modelo Haval H3, marca Gread Wall), y decidieron intervenir. En la camioneta encontraron al conductor, el acusado A1, y como copiloto al acusado A2. En el asiento posterior se encontraban cuatro sujetos no identificados. Al momento de la intervención se bajó del vehículo A1, a quien al efectuársele el registro correspondiente, se le encontró en el interior de un canguro que portaba en su cintura, un arma de fuego revolver marca Ranger.</p>	<p>del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
	<p>Los ocupantes de la parte posterior salieron corriendo hacia los matorrales, haciendo disparos. Paralelamente la policía intervino al copiloto del vehículo, el acusado A2, a quien se le encontró, a la altura de la cintura del pantalón un arma de fuego (revolver) cañón largo abastecida con seis cartuchos sin percutir calibre 38 mm con número de serie 218329, marca colt, color negro con cache de baquelita.</p> <p>Los antecedentes penales del acusado. La investigación fiscal permitió conocer que el acusado A2. registra antecedentes por el delito de robo agravado en el expediente 789-2008, proceso en el cual el 8 de abril del 2010, fue sentenciado por la sala penal de Sullana a 04</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de</p>					X					10

Postura de las partes	<p>años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con un periodo de prueba de 03 años.</p> <p>IV. SUSTENTO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA. El juez de primera instancia condeno al acusado considerando que su responsabilidad penal estaba suficientemente demostrada con:</p> <p>a) La declaración policial del efectivo policial A1 quien manifestó haber participado del operativo policial efectuado el 23 de febrero del año 2013 en el cual se intervino al acusado. Este testigo proporciono además detalles de cómo se produjo la intervención.</p> <p>b) Con el acta de intervención policial, en la cual se consigna los detalles de la intervención efectuada al Acusado A2, quien se encontraba en compañía de A1, y donde se consigna además que ala imputado A2. se encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (revolver) debidamente abastecido con seis cartuchos, acta que fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3. P, así como por los intervenidos A1, quienes además estamparon sus huellas digitales.</p> <p>c) Con el acta del registro personal efectuado al acusado A2. en la cual nuevamente se consigna que se le encontró en la cintura de su short un arma de fuego cañón largo abastecido con seis cartuchos sin percutir.</p> <p>d) Con el dictamen pericial de balística forense N° 156-2013, que fue expuesto por el perito I, y mediante el cual se acredita que tanto el arma tipo revolver calibre 38 SPL marca COLT, como los seis cartuchos encontrados en poder del acusado A2, se encontraban operativos.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO La defensa postulo la absolución del acusado, acusando que fue falsamente incriminado por la policía en el momento de su intervención. Esta información lo hizo en base a</p> <p>a) El tiroteo mencionado por la PNP parece falso, pues nadie salió herido.</p> <p>b) El arma supuestamente encontrada al acusada entubo</p>	<p>la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera s, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abastecida con seis cartuchos era un arma de cañón largo. Que estaba en pretina de short, lo que es ilógico pues una persona vestida así no podría portar un arma.</p> <p>c) Existen contradicciones en actas de intervención policial, pues la policía consigno que el condenado manejaba el vehículo y luego o mencionaba como pasajero.</p> <p>d) Existe duda razonable en base a declaración de encausado. Está demostrado que uno de los policías tuvo problemas con uno de los ocupantes.</p> <p>VI. POSICION DE LA FISCALIA SUPERIOR</p> <p>EL MINISTERIO PUBLICO sostuvo por su parte que:</p> <p>a) El acta de intervención policial y de registro personal del acusado consignan lo mismo: el portaba el arma en su cintura.</p> <p>b) En juicio oral se introdujo declaración de imputado en la cual reconoció haber estado como copiloto.</p> <p>c) El testigo policía que intervino al acusado ratifico el hallazgo del arma en posesión de este.</p> <p>d) El alegato “sembrado “de arma no ha sido demostrado de ninguna manera.</p> <p>e) En acta policial se da cuenta que policías se defendieron de disparos. Por ello no capturaron a demás malhechores.</p> <p>f) La prueba documental demuestra dada uno de los elementos del delito: posesión de arma con actas y declaración leída, y dictamen pericial que demuestra operatividad del arma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado, el asunto, la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	17- 24	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>VII. ANALISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>7.1 Las bases probatorias de las sentencias. Como sabemos, la condena contra el impugnante tiene legitimidad solo si se <u>demostrase la posesión del arma de fuego ilegalmente detentada, a través de la información de las pruebas que el juicio oral permitió obtener</u>. El fallo judicial condenatorio ha sido consecuencia del convencimiento sobre la responsabilidad penal del acusado. Este proceso analítico involucro la evaluación de las pruebas de cargo de aportadas por la fiscalía. La defensa del imputado cuestiono la validez jurídica de la condena impuesta. Señalando que no ha existido prueba suficiente acreditativa de la responsabilidad penal del sancionado. Para verificar la corrección jurídica de la sentencia es necesario constatar si la afirmación global de responsabilidad penal que en ella se establece tiene como base el contenido informativo de la prueba actuada a nivel</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X					

<p>de juicio oral. En este sentido, este colegiado aprecia que la resolución impugnada si apoya su conclusión en el resultado de la actividad probatoria lícitamente desarrollada en el juicio oral.</p> <p>Estos son los medios de prueba que dan soporte a la decisión asumida por el juez de Primera Instancia.</p> <p>Prueba directamente de cargo.</p> <p>Testimoniales.</p> <p>Del sub oficial de la PNP B1.</p> <p>Del perito I, emisor del dictamen pericial de balística forense N° 156-2013de fecha 10 de marzo del 2013.</p> <p>De C.</p> <p>Documentales</p> <p>Acta de intervención policial.</p> <p>Acta de registro personal e incautación de arma de fuego del acusado A1.</p> <p>Acta de registro personal e incautación de arma de fuego incautada a A2.</p> <p>Acta de registro vehicular.</p> <p>Contrato de alquiler de vehículo de placa de rodaje P1Q-166.</p> <p>Oficio N°851-2013-RDJ-C-CSJSUde fecha 14 de marzo del 2013, mediante el cual se indica que A2, si registra antecedentes penales por delito de robo agravado en el Expediente 789-08 de la sala Penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años.</p> <p>Fecha PR: 8 de abril del 2010.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>antecedentes penales por delito de robo agravado en el Expediente 789-08 de la sala Penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años.</p> <p>Fecha PR: 8 de abril del 2010.</p> <p>Prueba a la que razonablemente se le asigno contenido incriminatorio.</p> <p>El acusado guardo silencio en el juicio oral. Por ello se leyeron su declaración previa en la que reconoció haber estado en posesión del arma de fuego incautada.</p> <p>7.2 La recreación de cada uno de los elementos de la imputación penal contra el acusado.</p> <p>La posesión ilegal de un arma de fuego por parte del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>						X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>acusado. La prueba documental es la mayor fuente de información acerca de la ejecución del delito objeto del proceso.</p> <p>El acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego A2, y el acta de registro vehicular demuestran la tenencia del arma parte del acusado. El acta de intervención policial fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3, así como por los intervenidos A2 y A1 quienes imprimieron sus huellas digitales. El acta del registro personal efectuado al acusado A2 reitera la anotación del hallazgo de un arma de fuego en cintura de su short. Arma de fuego de cañón largo, abastecía con seis cartuchos sin percutir.</p> <p>Pero la prueba documental no agoto la actividad probatoria de cargo, sino que se contó con las fuentes testimoniales vinculadas a los instrumentos pre constituidos. es así que concurrió a juicio oral el policía B1 quien declaró que <i>“fue la persona que le hizo el registro al acusado B2 y le quito el arma pero en la DEINCRI, el Superior L fue quien levantó el acta. Que las actas de intervención siempre las hace el más antiguo el que además dispone quien hace el registro personal y el registro vehicular, luego juntas las actas y se entregan junto con el acta de intervención. Que el sud oficial M. redactó el acta de intervención y de registro personal y el declarante elaboró el acta de registro vehicular que el superior L era el más antiguo de la tripulación”</i>.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>Esta declaración testimonial es la ratificación de la brindada en la etapa preliminar, por lo que tiene plena validez jurídica. Frente a este panorama es pertinente valorar lo explicado por el Tribunal Constitucional: <i>“(…) las declaraciones prestadas ante la policía no se convierten sin más en prueba de cargo por el hecho de someterlas a contradicción en el acto de juicio oral, siendo preciso que la declaración sea reiterada y ratificada ante el órgano judicial. Y ello porque la garantía de contradicción no es la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>										

Motivación de la pena	<p><i>única exigible para poder dotar del carácter de prueba de cargo valida una declaración inculpativa no restada en el acto de juicio, constituyendo la presencia de la autoridad judicial en la prestación o en la ratificación de la misma una exigencia inexcusable, por tratarse del único órgano, que por estar institucionalmente dotado de independencia e imparcialidad, asegura la fidelidad del testimonio y su eventual eficacia probatoria”</i></p> <p>La propia declaración del acusado en sede preliminar. El acusado había declarado en la etapa de investigación fiscal, aceptando haber poseído el arma que le fue incautada. Sin embargo en juicio oral guardó silencio. Por ello en aplicación del artículo 376 del código procesal penal se leyó su primer relato prestado ante el fiscal, en presencia de su abogado defensor, el 24 de febrero del 2013 y en el cual sostuvo que el arma que le incauto la policía la encontro en un moto taxi cuando se dirigía a casa de A1 y decidió colocársela en la cintura. Esta prueba incorporada al debate tiene plena validez, ya que se siguió la secuencia de introducción del elemento de prueba al proceso a través de un mecanismo reconocido en la ley. Aunque, como sabemos, para el proceso penal regenta la libertad probatoria, no es menos cierto que existen determinadas formalidades condicionantes de la validez jurídica de un medio de prueba y de los datos extraídos de él. En el caso en estudio el imputado el encausado se acogió al silencio, por ello correspondió aplicar el artículo 376 del código procesal penal.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Artículo 376 Declaración del acusado. 1. <i>si el acusado se reusa a declarar total o parcialmente, el juez le advertirá que aunque ni declare el juicio continuara, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.</i></p> </div>	<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>La idoneidad del arma encontrada del acusado. El dictamen pericial de balística forense N° 156-2013, tiene como conclusión la operatividad del arma y municiones halladas en poder del acusado: revolver calibre 38 SPL marca COLT y 06 cartuchos. El contenido de ese documento oficial fue expuesto por el perito I, con lo cual se produjo la incuestionable inserción del medio de prueba al pleno y con ello la producción de verdadera prueba.</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>7.3 LA PENA IMPUESTA. El proceso decisorio del juez de primera instancia al fijar la pena efectiva. En la sentencia recurrida la jueza explico que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia de arma por parte del procesado, la especifica peligrosidad que dicha posesión género y la existencia de antecedentes penales del imputado quien fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un espacio de tres años. El juez concluye que la pena a imponerse no puede insertarse en el tercio superior del marco punitivo que oscila entre seis y quince años, para el delito del artículo 279 del código penal, pues una sentencia condicional no es una agravante calificada.</p> <p>La pena razonable en este proceso. El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene como función controlar todo acto de los poderes públicos que esté vinculado a la esfera de los ejercicios de los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales, como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200 de la constitución, por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la constitución y de concordancia práctica, según los cuales la</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	<p>X</p>									

	<p>interpretación de la constitución debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad .</p> <p>El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamentales idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida: a)si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con la medida: b) si la medida estatal es estrictamente necesaria, y c)si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.</p> <p>En ese sentido podemos concluir razonablemente que, en efecto, recluir al procesado es una medida que responde a la comisión del hecho punible comprobado, siendo la consecuencia jurídica que está adscrita a la realización de un delito, en segundo lugar debido a la gravedad del hecho cometible es necesario un periodo de perdida de la libertad del condenado en el cual deberá ser sometido al sistema penitenciario nación para lograr los fines y funciones de la pena y, finalmente, resulta razonable estable establecer una reclusión de menor intensidad que la ordenada por el juzgador para de este modo sea posible en un lapso de tiempo menos intenso lograr la resocialización y reinserción del condenado.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos fue de rango muy alta; la motivación del derecho fue de rango muy alta; la motivación de la pena muy alta; y la motivación de la reparación civil muy baja. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, solo se encontró la claridad, mientras 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se cumplieron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIII.RESOLUCION Por estas consideraciones la sala penal de Apelaciones a la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:</p> <p>a. CONFIRMAR ES PARTE la sentencia que condena al acusado A2, COMO AUTOR DEL delito de a TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del ESTADO y que le IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, REFORMANDOLA IMPUSIERON 07 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que se computa a partir del 17 de julio de 2014 y vencerá el día 16 de julio del año 2021 en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.</p> <p>b. Ordenaron se devuelva los autos al juzgado de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en</p>			X							

	origen para su cumplimiento.	<p>la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			X						7	

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja							
		Motivación de la reparación					X										

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018; fue de calidad muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: todas de calidad muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					49					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja										
									[1 - 8]	Muy baja										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2018 fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 0220-2013-00-3101-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta (60) y muy alta (49), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta (60), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta (10), muy alta (40), y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, fue de calidad muy alta (05) ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, fue de calidad muy alta (05) ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alta se evidencia en la introducción que cumple con todos los parámetros previstos ya que de acuerdo a las bases teóricas encontramos que:

El concepto mismo de sentencia, así como su diferenciación de los demás actos del tribunal, nos introduce en una serie de criterios, formales y sustanciales.(p. 150) y por otro lado Horst Schönbohm (diciembre 2014) nos dice:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

Para las sentencias se ofrecen dos formas diametralmente opuestas de estilo: · Conducir al lector al resultado de la sentencia que es la parte resolutive o fundamentar la decisión ya tomada. La primera alternativa es practicada por los tribunales de casi todo Latinoamérica y tiene sus raíces en la tradición francesa. Consiste en estructurar la fundamentación de la sentencia partiendo del desarrollo de los considerados uno tras otro, hasta arribar a la conclusión de los considerandos que es la parte final y resolutive de la sentencia. Para el juez esta forma de argumentar hace muy difícil expresar sus ideas frente a terceros y hace difícil entender cuáles son los fundamentos centrales que justifican su decisión. La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, que en el caso de una sentencia es un acto soberano, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura, todo ello, significaría partir de la decisión, juntando todos los elementos necesarios para su justificación. (p. 34, 35)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta (40). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la

pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente ***en, la motivación de la reparación civil***, fue de calidad muy baja (02) ya que en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Por su parte Gómez, (2010) refiere que; La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos

personales del acusado; 2). La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3). La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4). Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5). La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6). La firma del Juez o Jueces.

SCHÖNBOHM (2014) establece:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.(p. 33)

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho encontramos que según San Martín, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

Según Villavicencio (2006), dice, La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”.

Caro (2007), sostiene: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

En cuanto a la motivación de la pena debe contener la individualización de la pena que siguiendo a Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

Por otro lado San Martín (2006), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio

contradictorio.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se cumple ya que de acuerdo a García, (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de calidad muy alta (05) y muy alta (05), respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, fue de calidad muy alta (05) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, si se cumple el juzgador a considera en su sentencia; Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta

que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; si se cumple porque el juzgador no se pronunció al respecto Gómez, (2010).nos dice que, La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, si se cumple lo cual es de mucha importancia que el juzgador se pronuncie para un buen entendimiento para las partes según menciona Sánchez, (2004). Refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho.

Por otra parte nos dice, Chanamé (2009) expone: “(...)”, la sentencia debe contener requisitos esenciales. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se cumple. Para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil. En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

San Martín, (2006) nos dice que la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa.

En la descripción de la decisión, fue de calidad muy alta (05), ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alto dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona (San Martín, 2006 Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones, de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de calidad muy alta con (49) de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (10), alta (32), y alta (07), respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta (10). Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (05) y muy alta (05) respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, fue de calidad muy alta (05) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, fue de calidad muy alta (05) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la

parte contraria y la claridad.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la introducción cumple con lo dispuesto en el Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

El encabezamiento en este parámetro si se cumple tal como nos dice, San Martín, (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En cuanto a la postura de las partes, se asemeja con lo que refiere San Martín, (2003), que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad human.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación este parámetro si se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia no tomo en consideración todos los aspectos vinculados para San Martín, (2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro si se encuentra para según Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro no se cumple las pretensión es el cual sentenciara el juzgado por su parte, Gonzáles, (2006), considera que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en la doctrina apunta por

que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Para. (García)”.(De La Cruz y Otros, 2006) “... la acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta (32). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y muy baja (02), respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la *motivación del derecho* fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, fue de calidad muy alta (10) ya que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la *motivación de la reparación civil*, fue de calidad muy baja (02) ya que en su contenido se encontró solo 1 de los 5 parámetros previstos siendo este la claridad; mientras los otros 4 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se evidenciaron.

Se puede analizar que: Al respecto puede acotarse: motivación de los hechos según sus parámetros : Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar por.(Cornejo)”(De La Cruz y otros (2006).nos dice que “...la sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al debate contradictorio de la 46 acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se cumple conforme lo establecido asimismo nos dice Talavera, (2009). Bajo este criterio, importa el Juez

detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco lenguas extranjeras según San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: no se cumple lo cual el juzgador excluyo siendo un parámetro importante según Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy baja: por lo cual se ha

evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Y evidencia claridad. No ha sido expuestas en esta sentencia quedando en duda que los hechos que sustentan la pretensiones del impugnate es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; si se cumple no se identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal .

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; si se cumple en este parámetro nos dice La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; si se cumple pero que

nos dice al respecto San Martín, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena .

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; si se cumple no se evidencia en la sentencia por si parte Rosas, (2005) afirma que, Esta norma responde al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Y la claridad. si se cumple al respecto Montero, (2001).Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente .ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución

política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se cumple al respecto Zaffaroni, (2002). Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención).

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se cumple lo que el juzgador óbvialo que dificulta un entendimiento y una buena comprensión por las partes y la ciudadanía según menciona que Gómez, (2010) La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, fue de calidad mediana (03) ya que en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, fue de calidad alta (04) ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s) y evidencia la claridad; mientras el parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

La sentencia evidencia la resolución de parámetros, se cumplen; de acuerdo a lo que refiere Vescovi, (1988). Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Al respecto Vásquez, (2000) nos dice que, Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el

actor civil

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; este parámetro no se cumple a pesar que esta Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que

corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez, 2010).

Finalmente, en la descripción de la decisión, no se asemeja a lo que señala Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de Armas, en el expediente N° 00220-2013-00- 3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana. 2018, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre de Tenencia Ilegal de Armas, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta con 60 y muy alta con 49 de respectivamente.

En consecuencia en el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada en parte, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, sobre los cuales se concluye que en la sentencia de primera instancia la hipótesis ha sido comprobada, mientras que en la sentencia de segunda instancia la hipótesis no se comprobó por ser calidad alta.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, fue un expediente que contuvo la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas, específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279° del Código Penal, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía fue que se le condene a quince años de pena privativa de la libertad, y la suma de setecientos cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, mientras que la defensa del acusado solicito la absolución de su patrocinado, los medios probatorios actuados fueron: a) Declaración

testimonial del sub oficial de la PNP B1, b) declaración testimonial del perito I, emisor del Dictamen Pericial de Balística Forense N°156-2013 de fecha 10 de marzo del 2013, c) declaración testimonial de C, d) acta de intervención policial, e) acta de registro personal e incautación de arma de fuego del acusado A1, f) acta de registro personal e incautación de arma de fuego incautada a A2, g) acta de registro vehicular, h) contrato de alquiler de vehículo de placa de rodaje P1Q-166, i) oficio N° 851-2013-RDJ-C-CSJSU de fecha 14 de marzo del 2013, los plazos del proceso fue de veinte días, para las diligencias preliminares, y de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días, para las investigación preparatoria, luego las investigaciones el fiscal formula acusación y después del trámite respectivo se lleva la audiencia para la emisión de la sentencia de primera instancia que resuelve condenar al acusado, siendo decisión que fue confirmada en segunda instancia.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta (60), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (10), muy alta (40) y muy alta (10), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito contra la seguridad pública en modalidad de tenencia ilegal de armas, emitiendo sentencia el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, quien resolvió CONDENAR al acusado A2, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado y como tal se impone Diez años de pena privativa de libertad efectiva. Fijar la cantidad de quinientos y 00/100 Nuevos Soles (s/ 500.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil. Imponer el pago de costas a favor del sentenciado, y ordenar que una vez consentida y ejecutoriada la sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena, así como que se remita copia de la presente a la RENIEC para los fines pertinentes. (Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue muy alta ya que se cumplieron todos los parámetros previstos para la sentencia de primera instancia, de acuerdo a lo que argumenta Horst (2014) quien indica que en la sentencia es importante determinar las consecuencias del proceso, la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener

todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia, esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia, contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta (49), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta (10), alta (32) y alta (07), respectivamente. Jurídicamente, la Sala de Penal de Apelaciones de Sullana, confirmó la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de calidad alta ya que en la parte considerativa de la sentencia en cuanto a la reparación civil no se evidenció pronunciamiento alguno de los fundamentos por los cuales el juez decide confirmar esta parte de la sentencia, por lo que se concluye que no se cumplieron los parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no guardo relación por lo expuesto por Peña (2013) quien indica que esta comprende la restitución de la cosa, y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios (...) la restitución de la cosa comprenderá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (...) el pago de su valor depende de su tasación mediante la pericia de valorización que se haya realizado en la etapa instructiva sobre todo en caso de delitos patrimoniales; finalmente en la parte resolutive no se cumplieron los parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no encontrándose acorde por lo expuesto por Vescovi, (1988) quien indica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia y Colomer, (2003) que señala que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa finalmente Peña (2013) nos da su aporte indicando que la parte resolutive “Es la que se plasmará la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es por se la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Altamirano, Gallardo y Pisfil (2012).** La jurisdicción y Competencia. Teoría General del Proceso. Recuperado <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Angulo A. P. (2008).** El Nuevo Proceso Penal Peruano Sistema Acusatorio. Recuperado <http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
- Angulo M. M. (2012).** *Gaceta Jurídica S.A: El derecho probatorio.* (Primera edición).
- Arbulu M. V. (2010).** El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia. Recuperado https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf de
- Arenas y Ramirez (2009).** **La Argumentación Jurídica en la Sentencia.** Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arias T. L. (2010).** *Gaceta penal y procesal penal: Procedimientos especiales* (primera Edición).
- Bardales, Chávez y Quinteros (2016).** La Colisión de la Administración de justicias Comunal Con la Administración de Justicia Ordinaria en el Delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas. Recuperado

http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/UNSM/287/INF_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Beg Lecca M. (2013). *Manual de Proceso Penal II.* (Ediciones jurídicas) Lima-Perú.

Burgos, J. (2010). **La Administración de Justicia en la España del XXI: (Últimas Reformas).** **Recuperado de**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. **Recuperado en:**
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Chaname O. (2014). Necesidad del Cambio en el Poder Judicial. **Recuperado**
http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Código penal (2017) *Imparcialidad e independencia judicial.*

Cubas V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.

Diaz C. (s/f). El Principio acusatorio en las Sentencias del Tribunal Constitucional. **Recuperado**
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

- Girón P, (2013).** Teoría del delito. Recuperado file:///C:/Users/Mix/Desktop/CODIGOS/Temas%20de%20derecho/teoria%20del%20delito,%20accion,%20omision,%20,%20culpabilidad.pdf.
- Guzmán N. (2009).** La Argumentación Jurídica. Recuperado <http://www.carlosparma.com.ar/la-argumentacion-juridica-en-la-experiencia-procesal-del-derecho>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera V. (2013).** La Administración de Justicia Penal en el Perú. Recuperado <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Horst S. (s/f).** Manual de Sentencias Penales. (Primera edición).
- Instituto Pacífico (2014).** *Actualidad penal: Reseña de Jurisprudencia* (Tomo 4) Lima.
- Lara C. (2007).** Análisis dogmático del Delito de Posesión o Tenencia Ilegal de Armas de fuego. Tenencia Ilegal de Armas. (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile. Recuperado http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequence=1
- Lenise Do Prado, M., Quelopana. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)
- Milicic A.** (s/f). El Principio de Lesividad y la Peligrosidad en Nuestro Código Penal. Recuperado <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>.
- Ore G (2010).** *Gaceta penal y procesal penal.* (Primera Edición).
- Ore G. (2010).** *Gaceta penal y procesal penal.* (Primera Edición).
- Parma C.** (s/f). El Principio de Culpabilidad. Recuperado <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de Presunción de Inocencia* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: (3era edición).* Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: concepto y presupuesto de la casación.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: El juez.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: El juicio oral.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Estructura de una sentencia.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Investigación Preparatoria* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Prueba en Particular.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: La Reparación Civil.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los Medios Impugnatorios.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los Principios del Proceso Penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los recursos impugnatorios en particular.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio del Derecho Penal* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de derecho de defensa.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Principio de derecho de defensa.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Principios rectores del Juicio Oral.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Recurso de Apelación.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal: Teoría general de la prueba.* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña C. (2013).** *Manual de Derecho Procesal Penal:* (3era edición). Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Peña G. (s/f).** *Técnicas de Litigación Oral.* (2da edición actualizada y aumentada) , 2013.

- Pérez G. (2014).** *Nuevo Código Procesal Penal: El acta de entrevista única y el reconocimiento fotográfico de personas*, (Primera Edición Tomo I).
- Prince T. (2014).** *Instituto Legal Primera: Nuevo Código Procesal Penal comentado* (Edición 2014).
- Revista UTOPIÍA (2010).** Especial Justicia en España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Reyna A. (2015).** *Instituto pacífico Actualidad penal: Manual de Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición).
- Rosas T. (2013).** Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).
- Rosas Y. (2014).** *Instituto Legal: Nuevo Código Procesal Penal comentado*. (Primera Edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Derecho de defensa. Gaceta penal y procesal penal*. (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Medidas de Coerción Procesal*, (primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Principio de publicidad. Gaceta penal y procesal penal*, (primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Principios y garantías del Proceso penal. Gaceta penal y procesal penal*. (primera edición).

- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Rol del Ministerio Público en el Proceso Penal. Gaceta penal y procesal penal*, (primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Acción penal: Gaceta penal y procesal penal*. (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Deliberación y sentencia* (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Derecho a no inculparse*. (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria Formalizada*. (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Recurso de Apelación*. (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *El proceso penal común: Rol del Ministerio Público en el Proceso Penal* (Primera edición).
- Salas B. (2011).** *Gaceta penal y procesal penal: El proceso penal común*.
- Sánchez C. (2014).** *Nuevo código procesal comentado*. (Primera edición Tomo 2)
- Sanchez V. (2014).** *Instituto Legal: Nuevo Código Procesal Penal comentado*. (Primera Edición).
- Sumar, Lean y Deustua. (2011).** La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Ugaz Z. (2014). *Nuevo código procesa comentado: La Prueba* (primera edición Tomo 1).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPIRICA

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 0220-2013-96-3101-JR-PE-01
ESPECIALISTA : D
IMPUTADO : A2 y otro
AGRAVIADO : G
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y OCHO (38)

SENTENCIA

En el establecimiento penitenciario de Varones de Piura, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce se pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO

Determinar si el acusado **A2** identificado con DNI 45706980, de 24 años de edad, natural de Sullana, nacido el 4 de julio de 1989, con domicilio real en calle balta N°223- Sullana, estado civil soltero , sin hijos, hijo de don “F” De doña “E” grado de instrucción secundaria completa, ocupación moto taxista, con ingresos de veinte nuevos soles diarios aproximadamente es el autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio del **G**.

ANTECEDENTES

En merito a los recaudos provenientes del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales: representante del ministerio público los acusados A2. y A1 sin, embargo no habiendo concurrido este último a las audiencia programadas, fue declarado reo contumaz reservándose provisionalmente su juzgamiento y se prosiguió la secuela del proceso contra **A1**, contra quien se ha culminado el juicio oral, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

ACUSACION FISCAL

El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado **A1** la comisión del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio del **G**, indicando que el día 23 de febrero del 2013 siendo las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que el personal de carreteras de la Policía Nacional se encontraba efectuando un operativo de prevención a la altura de la carretera Sullana- Tambogrande kilómetro 1049, siendo que en esos momentos se intervino un vehículo con placa de rodaje P1Q- 166 camioneta rural, color gris modelo Maval H3, marca Great Wall, en el cual se encontraba como conductor el acusado A1 y como copiloto el acusado A2 asimismo en el asiento posterior se encontraban cuatro sujetos no identificados. Al momento de la intervención se bajó del vehículo A1 a quien al efectuarse el registro correspondiente, se le encontró en el interior de un canguro que portaba en su cintura, un arma de fuego revolver marca Ranger, y en esos momentos los cuatro sujetos que iban en la parte posterior salieron corriendo hacia los matorrales y haciendo disparos. Asimismo, se intervino al copiloto del vehículo, el acusado A2, a quien se le encontró a la altura del pantalón un arma de fuego de serie 218329 marca COLT color negro con cacha de baquelita. Indicó además que el acusado en su declaración brindaba de manera preliminar ha aceptado haber portado un arma de fuego el día de su intervención.

El señor fiscal sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación se subsume en el tipo penal de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279 del Código Penal y con los argumentos expuestos, solicitó se imponga al acusado quince años de pena privativa de la libertad, y la suma de setecientos cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, indicando que solicita la imposición de la pena máxima prevista para el delito, debido a que registra antecedentes por el delito de robo agravado en el expediente 789-2006 en el que con fecha 8 de abril del 2010 fue sentenciado por la sala penal de Sullana a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 3 años de prueba.

Ofrece como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

El abogado defensor indico que su patrocinado es inocente en el delito que se le atribuye, indicando que el día 23 de febrero del 2013 se encontró con su amigo A1. quien le sugirió ir a comprar madera a la ciudad de tambo grande con otros acompañantes, y al regresar luego de hacer las compras respectivas, aproximadamente a las cinco de la tarde fueron interceptados por un vehículo policial, siendo que los miembros policiales les hicieron descender del vehículo en el cual iban y les sembraron armas de fuego, señalando además que- si conforme a la tesis fiscal- fueron seis personas las que iban a bordo del vehículo donde él se encontraba, pudieron repeler a los miembros de la policía nacional, teniendo en cuenta que fueron dos los efectivos policiales quienes los intervinieron; sin embargo, ellos no opusieron resistencia.

Examen del acusado

El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio se negó a declarar; por lo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 376 del código procesal penal, el señor fiscal dio lectura a su declaración anterior prestada ante el ministerio público con fecha 24 de febrero del 2013, en la cual estuvo acompañado de su abogado defensor H, y donde señaló textualmente: *“Que el día 23 de febrero del 2013 a las 15:45 horas a próximamente llegue a la maderera " El Suco" ubicada en la calle ocho N° 242 barrio Buenos Aires con la finalidad de comprar unas varengas para arreglar el techo de mi casa, entonces me encontré con mi amigo A1 a quien le dicen "El suco"; que en esos momentos llego en una camioneta en compañía de su mujer, entonces él me dijo que lo acompañara a Tambo grande a comprar madera y como ese día no alquile moto taxi le ofrecí acompañar, pero en horas de la tarde cuando ya retornábamos por el cruce de Tambo grande veo a unos conocidos parados en el cruce es ahí que le dije a mi amigo "Suco" que si los puede hacer un jale a Sullana, quien accedió y cuando ya llegábamos al peaje, la policía de control de carreteras, hizo parar la camioneta y me sorprendía que a A1, la policía le encontró un arma de fuego en su canguro color Negro y la policía también me encontró en mi poder un arma de fuego revolver marca Colt canon largo color negro con número de serie 218609 abastecido con seis cartuchos de munición sin percutir y por ese motivo la*

policía nos trajo a esta dependencia policial" Ante otra pregunta respondió: Que ayer 23 de febrero del 2013, en horas de la tarde cuando salí de mi casa solicite una moto taxi para que me llevara a la maderera El suco, y en el asiento posterior siento algo duro en una bolsa plástica Color negro, al sacarlo me sorprendí que era un arma de fuego tipo revolver, , Entonces lo puse en mi cintura, luego baje la moto taxi y pague la carrera y con esa arma me fui hasta Tambogrande y no le dije nada a mi amigo El Suco, además no se usar armas de fuego, más bien vi que la policía saco del tambor unas balas, nunca he disparado un arma de fuego, como le digo me sentía nervioso y sinceramente no sabía que haría con el arma si venderlo o no sé."

ACTUACIÓN PROBATORIA

Se actuaron:

1. Declaración testimonial del sub oficial de la PNP B1,
2. Declaración testimonial del perito I, emisor del Dictamen Pericial de Balística Forense N°156-2013 de fecha 10 de marzo del 2013.
3. Declaración testimonial de C.

DOCUMENTALES:

Se dio lectura a:

1. Acta de intervención policial.
 2. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego del acusado A1.
 3. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego incautada a A2.
 4. Acta de registro vehicular.
 5. Contrato de alquiler de vehículo de placa de rodaje P1Q-166.
 6. Oficio N° 851-2013-RDJ-C-CSJSU de fecha 14 de marzo del 2013, mediante el cual se indica que A2. si registra antecedentes penales por el delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la sala penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena primer privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años. Fecha PR: 8 abril del 2010.
- Así mismo se indica que A1. si registra antecedentes penales, delito micro comercialización o micro producción, Expediente 1148-09.Primer juzgado de investigación preparatoria de Sullana, condena: cuatro años, suspendí en tres años. Fecha PR: 8 de abril del 2010

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, a la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea Idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de aquí que se diga que también es un delito de Tenencia; así mismo mismos en cuanto al elemento subjetivo, requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.

Segundo. De los probatorios actuados en juicio ha quedado comprobado que con fecha 23 de febrero del año 2013 siendo aproximadamente las 18:00 horas, en circunstancias en que personal de carretera de la policía Nacional se encontraba efectuando un operativo de prevención a la altura de la carretera Sullana-Tambogrande Kilómetro 1049, intervino un vehículo con placa de rodaje PIQ-166 camioneta rural, color gris modelo Maval H3, marca Great Wall, en el cual se encontraba como conductor el acusado A1, y como copiloto el acusado A2, asimismo en el asiento posterior se encontraban otros sujetos no identificados. Al actuarse el registro correspondiente, se encontró al acusado A2 a la altura del cintura del pantalón, un arma de fuego (revolver) abastecida con seis cartuchos sin percutir calibre 38 SPL marca Colt con número de serie 218329, la cual se encontraba operativa pero el acusado no contaba con la debida autorización para portarla. Esto ha quedado demostrado con : a) la declaración policial del efectivo policial B1, quien manifestó haber participado del operativo policial efectuado el día 23 de febrero del año 2013 en el cual se intervino al acusado; y además proporciono detalles de cómo se produjo la intervención, señalando *que este se efectuó a la altura del peaje de tambogrande cuando estaban tomando un pequeño descanso en dicho lugar, donde se percataron que venía una camioneta negra con lunas polarizadas por lo que él le pidió que se detenga, por lo que el conductor de la camioneta se detuvo y bajo el vidrio identificándose como “ fulano de tal, de la maderera” por lo que él le pidió que se estacione mientras se acercaba su compañero B3, quien junto con él se encontraba efectuando el operativo el que le pidió documentos al piloto del vehículo; en tanto él se acercó al copiloto a quien reconoció en juicio como el acusado A2., Al bajarse el piloto del vehículo le efectuó el registro y en un canguro*

tenía un “fierro” (pistola) y el copiloto también tenía un arma de fuego en la cintura del pantalón y fue quien dijo “ya perdí” y se quedó sentado nomas. No opuso resistencia señaló asimismo que en ese momento los sujetos que se encontraban sentados en el asiento posterior del vehículo salieron corriendo e hicieron disparos. Que en ese momento no se levantó el acta por motivos de seguridad pero si se efectuó en la comisaria. Que cuando se percatan que el conductor del vehículo tenía un arma de fuego “fierro”. Por lo que los que estaban sentados en el asiento posterior salieron corriendo, ellos tuvieron que pedir apoyo al personal que estaba de servicio en el peaje para que se quede custodiando a los dos intervenidos que estaban boca abajo con el Suboficial M. y el apoyo al Superior L. para seguir a los sujetos que se fueron corriendo por unos matorrales. Además manifestó que él fue la persona que le hizo el registro al acusado A2,. y le quito el arma pero en la Deincri, el Superior L. fue quien levantó el acta.

Que las actas de intervención siempre las hace el más antiguo el que además dispone quien hace el registro personal y el vehicular, luego juntan las actas y se entregan todas junto con el de intervención. Que el Sub oficial M. redactó el acta de intervención y de registro personal y el declarante elaboró el acta de registro vehicular, que el Superior L, era el más antiguo de la tripulación; b) Con el acta de intervención policial en la cual se consignan los detalles de la intervención efectuadas al acusado A2, quien se encontraba en compañía de A1, y donde se consigna además que el imputado A2. se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (revolver) debidamente abastecido con seis cartuchos, acta que fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3 así como por los intervenidos A2 y A1, quien además estamparon sus huellas digitales: c) Con el acta de registro personal efectuado al acusado A2 en la cual nuevamente se le consigna que se le encontró en la cintura de short un arma de fuego cañón largo abastecido con seis cartuchos sin percutir; d) Con el dictamen pericial de Balística Forense N°156-2013 que fue expuesto por el perito I, y mediante el cual se acredita que tanto el arma tipo revolver calibre 38 SPL marca Colt, como los seis cartuchos encontrados en poder del acusado A2, se encontraban operativos.

Tercero: Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien la tesis de la defensa consistió en postular la inocencia del acusado A2. alegando que el arma

“supuestamente” encontrada le fue “*sembrada*” por la policía, para lo cual tuvo como único sustento el hecho de que el acta del registro personal que se le efectuó había sido elaborado y suscrita por el efectivo policial B4, quien no ha declarado en juicio, cuando la persona que ha declarado haber efectuado el registro es el testigo B1. sin embargo dicho postulado debe ser considerado como simple argumento de defensa por los siguientes fundamentos.

a) por cuanto, conforme lo ha indicado el referido testigo B1, y conforme se desprende también del acta de intervención policial que fue oralizada en audiencia: dicha intervención se produjo por parte del personal de carreteras de marcavelica que iban a bordo de una unidad de vehicular, estando conformado dicho personal por el testigo B1 y los miembros policiales: B4. y B3, habiendo corroborado el testigo B1, el contenido del acta y narrado con lujo de detalle la forma y circunstancias en que se produjo la intervención a los acusados a la altura del peaje de la carretera a tambogrande, donde dicho testigo le encontró al acusado B2 un arma de fuego revolver abastecida con seis cartuchos.

b) Porque si bien es cierto, el efectivo policial B1, no elaboro ni suscribió el acta del registro personal efectuado al acusado A2, pese a que fue el quien llevo a cabo dicha diligencia, conforme el mismo lo declaro en juicio, esto constituye un defecto formal que en modo alguno hace perder eficacia probatoria a la propia diligencia plasmada en dicha acta ni a las demás diligencias llevadas a cabo dicho día como son el registro vehicular y la intervención policial, que también está contenida en un acta que el testigo B4 y B3 y demás está suscrita por el mismo acusado A2. y su coacusado A1 debiéndose resaltar que en dicha acta también se consignó que el acusado A2 se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (REVOLVER) debidamente abastecido con seis cartuchos , a las demás pruebas actuadas como son la declaración testimonial del referido testigo B1 y la declaración del perito I pues debe tenerse en cuenta que dicha acta no es elaborada en el lugar de los hechos sino en la comisaria donde fueron conducidos los acusados, en la cual se dispuso que personas iban a elaborar actas, por lo que es otro efectivo policial y no B1, quien elabora el acta, sin embargo, el miembro policial- B1, que participo en la intervención y el registro del acusado A2, concurrió al juicio y detallo como es que efectuó dicha diligencia IN SITU, por lo que su testimonio, que no fue desacreditado

por la defensa , resulta plenamente valido para demostrar la responsabilidad penal del acusado, en tanto resulta verosímil, guarda coherencia con lo plasmado en el acta de intervención policial que si fue suscrita por dicho testigo, y no se ha evidenciado que tenga motivos de enemistad u otros, contra el acusado que pudieran haber dudar de su credibilidad o que lo hayan impulsado a sembrar un arma al acusado, tal como lo invoco la defensa.

c) Y por último debe señalarse que si bien la tesis de la defensa consistió en señalar que dicha arma le había sido sembrada al acusado: ante la negativa de este de declarar en juicio, se dio lectura a la ampliación de su declaración prestada ante el fiscal, en presencia de su abogado defensor, el día 24 de febrero del 2013, es decir apenas un día después de ocurrido el hecho, y de la cual se desprende que el acusado admitió que la policía le encontró un arma de fuego el día de la intervención, habiendo manifestado además como justificación, por demás inverosímil- que dicha arma la había encontrado ese mismo día en una moto taxi que tomo para dirigirse la casa de su coacusado A1, por lo que opto por ponérsela en la cintura. Es decir el propio acusado, de manera libre y voluntaria, sin vicio alguno que haya afectado su declaración y asistido por un abogado defensor, reconoció que efectivamente fue encontrado en poder de un arma de fuego. En tal sentido, el argumento de su abogado defensor en el sentido que el acusado habría declarado de esa forma debido a un mal asesoramiento de un abogado que en aquella época ejerció su defensa, carece de todo sustento, frente a todo el material probatorio que lo desestima.

Cuarto: estando a lo expuesto, se puede concluir sin lugar a duda que ha quedado demostrada la responsabilidad penal del acusado, pues aun habiéndose cuestionado el acta de registro personal que se le efectuó, la diligencia detallada en el mismo, ha sido corroborada por la persona que realmente la efectuó, la misma que además guarda coherencia con los demás medios probatorios actuados como son el acta de intervención policial – donde además de plasmar los detalles de cómo llevo a cabo, se ha consignado que al acusado A2. se le encontró un arma de fuego(revolver) abastecida con seis cartuchos, la cual fue suscrita por el mismo acusado – el dictamen pericial de balística forense y con la declaración brindada por el propio imputado en sede preliminar en la cual reconoció que se le encontró en su poder el arma de fuego.

DETERMINACION DE LA PENA

El tipo penal de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del código penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para efectos de determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta en primer lugar que el representante del ministerio público ha solicitado la imposición de la pena máxima alegando el acuso registra antecedentes penales por cuanto fue sentenciado por el delito de robo agravado en el expediente N° 789-08 de la Sala Penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por tres años conforme se verifica de certificado de antecedentes penales moralizado en audiencia.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45-A del código penal que establece los criterios de determinación de la pena. Así tenemos que el inciso 2) establece que para determinar la pena concreta se debe evaluar la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, *“cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”*.

En el presente caso el acusado es un sujeto que registra antecedentes penales, pues fue sentenciado por el delito de robo agravado en el expediente 789-08 de la Sala Penal de Sullana la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, y si bien no tiene la agravante cualificada de la reincidencia, en cuanto la pena que se le impuso es con carácter de suspendida en su ejecución, si es un sujeto que tiene antecedentes delictivos.

Así mismo si bien el registrar antecedentes penales no ha sido consignado expresamente como agravante en el artículo 46 inciso 2) del código penal. Por lo que no le asiste al acusado la atenuante de carencia de antecedentes penales, por lo que la pena no debe ser impuesta dentro del tercio inferior, es decir darle el mismo tratamiento de un agente primaria, sin embargo, al no estar expresamente consignada la agravante de registrar una condena previa, tampoco puede imponérsele una pena que calce en el tercio superior, por lo que en tal sentido al efectuar una interpretación sistemática de la ley y con criterio de equidad la pena se determina dentro de los límites del tercio medio.

DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

De conformidad con el artículo 93 del código penal de reparación civil consiste en la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. *En los delitos de peligro, que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar, es posible que surja responsabilidad civil. Puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados es intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente. Según los casos para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual- esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión.* En tal sentido, se evidencia que los acusados con su conducta han perturbado el ordenamiento jurídico- al haber puesto en peligro la seguridad colectiva que es necesario restablecer mediante el pago de una reparación civil asimismo que se fijara en forma prudencial por la juzgadora teniendo en cuenta que en el presente hecho materia de juzgamiento, no se han producido otros daños efectivos como consecuencia de su accionar.

COSTAS

El artículo 500 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso, corresponde imponérselas al acusado, en tanto no existen razones serias y fundadas para eximirlo del pago de las mismas. Debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.

DECISION

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y doscientos setenta y nueve del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con el criterio de

conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de la Ciudad de Sullana.

HA RESUELTO

5. **CONDENAR** al acusado **A2**, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL D ARMAS** en agravio del G como tal se le **IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa a partir de la fecha y vencerá el día 16 de julio del año 2024.
6. Fijar la cantidad de quinientos y 00/100 nuevos soles (S/500.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.
7. Imponer el pago de costas a cargo del sentenciado.
8. Ordenar que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, así como se remita copia de la presente a la RENIEC para los fines pertinentes, así mismo el órgano jurisdiccional que tiene a cargo el proceso 789-2008 para que procedan conforme a sus atribuciones, y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad para su ejecución.

PODER JUDICIAL DEL PERU	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA	Exp. N° 220-2014-0-3102-PE PONENTE: M , R
----------------------------	--	--

JUECES SUPERIORES	:	N, O, P
PROCESADOS	:	A2
DELITO	:	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO	:	G

APELACION DE SENTENCIA

Resolución N° 44

Establecimiento Penitenciario de Varones “Rio Seco”, 17 de diciembre del 2014

IX. VISTA Y OIDA

La audiencia de apelación de sentencia por la sala Penal de Apelaciones, intervino por parte apelante, el defensor particular H, abogado del sentenciado A2 Asimismo participo la fiscal Adjunta Superior Penal de Apelaciones de Sullana Dra. Q.

X. ACTO PROCESAL IMPUGNADO

Fue materia de impugnación la sentencia emitida el día 17 de junio de 2014 identificada con el número 31, que fallo condenado al acusado A2 como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del G, imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad efectiva.

XI. HECHO IMPUTADO

A A2, se le atribuyo la condición de autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del G, por cuanto el día 23 de febrero del 2012, al promediar las 6:00 am fue intervenido por efectivos de la policía de carreteras, quienes realizaban un operativo de prevención a la altura de la carretera Sullana – Tambogrande Kilómetro 1049.

Los policías divisaron el vehículo con placa de rodaje P1Q- 166(camioneta rural, color gris modelo Haval H3, marca Gread Wall), y decidieron intervenir. En la camioneta encontraron al conductor, el acusado A1, y como copiloto al acusado A2.

En el asiento posterior se encontraban cuatro sujetos no identificados. Al momento de la intervención se bajó del vehículo A1, a quien al efectuársele el registro correspondiente, se le encontró en el interior de un canguro que portaba en su cintura, un arma de fuego revolver marca Ranger. Los ocupantes de la parte posterior salieron corriendo hacia los matorrales, haciendo disparos. Paralelamente la policía intervino al copiloto del vehículo, el acusado A2, a quien se le encontró, a la altura de la cintura del pantalón un arma de fuego (revolver) cañón largo abastecida con seis cartuchos sin percutir calibre 38 mm con número de serie 218329, marca colt, color negro con cache de baquelita.

Los antecedentes penales del acusado. La investigación fiscal permitió conocer que el acusado A2. registra antecedentes por el delito de robo agravado en el expediente 789-2008, proceso en el cual el 8 de abril del 2010, fue sentenciado por la sala penal de Sullana a 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con un periodo de prueba de 03 años.

XII. SUSTENTO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

El juez de primera instancia condeno al acusado considerando que su responsabilidad penal estaba suficientemente demostrada con:

- e) La declaración policial del efectivo policial A1 quien manifestó haber participado del operativo policial efectuado el 23 de febrero del año 2013 en el cual se intervino al acusado. Este testigo proporciono además detalles de cómo se produjo la intervención.
- f) Con el acta de intervención policial, en la cual se consigna los detalles de la intervención efectuada al Acusado A2, quien se encontraba en compañía de A1, y donde se consigna además que ala imputado A2. se encontró a la altura de la cintura un arma de fuego (revolver) debidamente abastecido con seis cartuchos, acta que fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3. P, así como por los intervenidos A1, quienes además estamparon sus huellas digitales.

- g) Con el acta del registro personal efectuado al acusado A2. en la cual nuevamente se consigna que se le encontró en la cintura de su short un arma de fuego cañón largo abastecido con seis cartuchos sin percutir.
- h) Con el dictamen pericial de balística forense N° 156-2013, que fue expuesto por el perito I, y mediante el cual se acredita que tanto el arma tipo revolver calibre 38 SPL marca COLT, como los seis cartuchos encontrados en poder del acusado A2, se encontraban operativos.

XIII. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa postulo la absolución del acusado, acusando que fue falsamente incriminado por la policía en el momento de su intervención. Esta información lo hizo en base a

- e) El tiroteo mencionado por la PNP parece falso, pues nadie salió herido.
- f) El arma supuestamente encontrada al acusada tubo abastecida con seis cartuchos era un arma de cañón largo. Que estaba en pretina de short, lo que es ilógico pues una persona vestida así no podría portar un arma.
- g) Existen contradicciones en actas de intervención policial, pues la policía consigno que el condenado manejaba el vehículo y luego o mencionaba como pasajero.
- h) Existe duda razonable en base a declaración de encausado. Está demostrado que uno de los policías tuvo problemas con uno de los ocupantes.

XIV. POSICION DE LA FISCALIA SUPERIOR

EL MINISTERIO PUBLICO sostuvo por su parte que:

- g) El acta de intervención policial y de registro personal del acusado consignan lo mismo: el portaba el arma en su cintura.
- h) En juicio oral se introdujo declaración de imputado en la cual reconoció haber estado como copiloto.
- i) El testigo policía que intervino al acusado ratifico el hallazgo del arma en posesión de este.
- j) El alegato “sembrado “de arma no ha sido demostrado de ninguna manera.

- k) En acta policial se da cuenta que policías se defendieron de disparos. Por ello no capturaron a demás malhechores.
- l) La prueba documental demuestra dada uno de los elementos del delito: posesión de arma con actas y declaración leída, y dictamen pericial que demuestra operatividad del arma.

XV. ANALISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

7.1 Las bases probatorias de las sentencias.

Como sabemos, la condena contra el impugnante tiene legitimidad solo si se demostrase la posesión del arma de fuego ilegalmente detenida, a través de la información de las pruebas que el juicio oral permitió obtener. El fallo judicial condenatorio ha sido consecuencia del convencimiento sobre la responsabilidad penal del acusado. Este proceso analítico involucro la evaluación de las pruebas de cargo de aportadas por la fiscalía.

La defensa del imputado cuestiono la validez jurídica de la condena impuesta. Señalando que no ha existido prueba suficiente acreditativa de la responsabilidad penal del sancionado.

Para verificar la corrección jurídica de la sentencia es necesario constatar si la afirmación global de responsabilidad penal que en ella se establece tiene como base el contenido informativo de la prueba actuada a nivel de juicio oral. En este sentido, este colegiado aprecia que la resolución impugnada si apoya su conclusión en el resultado de la actividad probatoria lícitamente desarrollada en el juicio oral.

Estos son los medios de prueba que dan soporte a la decisión asumida por el juez de Primera Instancia.

Prueba directamente de cargo.

Testimoniales.

Del sub oficial de la PNP B1.

Del perito I, emisor del dictamen pericial de balística forense N° 156-2013de fecha 10 de marzo del 2013.

De C.

Documentales

Acta de intervención policial.

Acta de registro personal e incautación de arma de fuego del acusado A1.

Acta de registro personal e incautación de arma de fuego incautada a A2.

Acta de registro vehicular.

Contrato de alquiler de vehículo de placa de rodaje P1Q-166.

Oficio N°851-2013-RDJ-C-CSJSUde fecha 14 de marzo del 2013, mediante el cual se indica que A2, si registra antecedentes penales por delito de robo agravado en el Expediente 789-08 de la sala Penal de Sullana, la misma que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años.

Fecha PR: 8 de abril del 2010.

Prueba a la que razonablemente se le asigno contenido incriminatorio.

El acusado guardo silencio en el juicio oral. Por ello se leyeron su declaración previa en la que reconoció haber estado en posesión del arma de fuego incautada.

7.2 La recreación de cada uno de los elementos de la imputación penal contra el acusado.

La posesión ilegal de un arma de fuego por parte del acusado. La prueba documental es la mayor fuente de información acerca de la ejecución del delito objeto del proceso.

El acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego A2, y el acta de registro vehicular demuestran la tenencia del arma parte del acusado. El acta de intervención policial fue suscrita por los miembros policiales B4, B1 y B3, así como por los intervenidos A2 y A1 quienes imprimieron sus huellas digitales. El acta del registro personal efectuado al acusado A2 reitera la anotación del hallazgo de un arma de fuego en cintura de su short. Arma de fuego de cañón largo, abastecía con seis cartuchos sin percutir.

Pero la prueba documental no agoto la actividad probatoria de cargo, sino que se contó con las fuentes testimoniales vinculadas a los instrumentos pre constituidos.es así que concurrió a juicio oral el policía B1 quien declaró que *“fue la persona que le hizo el registro al acusado B2 y le quito el arma pero en la DEINCRI, el Superior L fue quien levantó el acta. Que las actas de intervención siempre las hace el más antiguo el que además dispone quien hace el registro personal y el registro vehicular, luego juntas las actas y se entregan junto con el acta de intervención. Que el sud oficial M. redacto el acta de intervención y de registro personal y el*

declarante elaboro el acta de registro vehicular que el superior L era el más antiguo de la tripulación”.

Esta declaración testimonial es la ratificación de la brindada en la etapa preliminar, por lo que tiene plena validez jurídica. Frente a este panorama es pertinente valorar lo explicado por el Tribunal Constitucional: “(...) *las declaraciones prestadas ante la policía no se convierten sin más en prueba de cargo por el hecho de someterlas a contradicción en el acto de juicio oral, siendo preciso que la declaración sea reiterada y ratificada ante el órgano judicial. Y ello porque la garantía de contradicción no es la única exigible para poder dotar del carácter de prueba de cargo valida una declaración inculpativa no restada en el acto de juicio, constituyendo la presencia de la autoridad judicial en la prestación o en la ratificación de la misma una exigencia inexcusable, por tratarse del único órgano, que por estar institucionalmente dotado de independencia e imparcialidad, asegura la fidelidad del testimonio y su eventual eficacia probatoria”*

La propia declaración del acusado en sede preliminar.

El acusado había declarado en la etapa de investigación fiscal, aceptando haber poseído el arma que le fue incautada. Sin embargo en juicio oral guardo silencio. Por ello en aplicación del artículo 376 del código procesal penal se leyó su primer relato prestado ante el fiscal, en presencia de su abogado defensor, el 24 de febrero del 2013 y en el cual sostuvo que el arma que le incauto la policía la encontro en un moto taxi cuando se dirigía a casa de A1 y decidió colocársela en la cintura.

Esta prueba incorporada al debate tiene plena validez, ya que se siguió la secuencia de introducción del elemento de prueba al proceso a través de un mecanismo reconocido en la ley. Aunque, como sabemos, para el proceso penal regenta la libertad probatoria, no es menos cierto que existen determinadas formalidades condicionantes de la validez jurídica de un medio de prueba y de los datos extraídos de él.

En el caso en estudio el imputado el encausado se acogió al silencio, por ello correspondió aplicar el artículo 376 del código procesal penal.

Artículo 376 Declaración del acusado.

1. *si el acusado se reusa a declarar total o parcialmente, el juez le advertirá que aunque ni declare el juicio continuara, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.*

La idoneidad del arma encontrada del acusado.

El dictamen pericial de balística forense N° 156-2013, tiene como conclusión la operatividad del arma y municiones halladas en poder del acusado: revolver calibre 38 SPL marca COLT y 06 cartuchos. El contenido de ese documento oficial fue expuesto por el perito I, con lo cual se produjo la incuestionable inserción del medio de prueba al pleno y con ello la producción de verdadera prueba.

7.3 LA PENA IMPUESTA.

El proceso decisorio dl juez de primera instancia al fijar la pena efectiva.

En la sentencia recurrida la jueza explico que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia de arma por parte del procesado, la especifica peligrosidad que dicha posesión género y la existencia de antecedentes penales del imputado quien fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un espacio de tres años. El juez concluye que la pena a imponerse no puede insertarse en el tercio superior del marco punitivo que oscila entre seis y quince años, para el delito del artículo 279 del código penal, pues una sentencia condicional no es una agravante calificada.

La pena razonable en este proceso.

El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de transcendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene como función controlar todo acto de los poderes públicos que esté vinculado a la esfera de los ejercicios de los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales, como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200 de la constitución, por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la constitución debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad .

El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamentales idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con la medida: b) si la medida estatal es estrictamente necesaria, y c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.

En ese sentido podemos concluir razonablemente que, en efecto, recluir al procesado es una medida que responde a la comisión del hecho punible comprobado, siendo la consecuencia jurídica que está adscrita a la realización de un delito, en segundo lugar debido a la gravedad del hecho cometible es necesario un periodo de pérdida de la libertad del condenado en el cual deberá ser sometido al sistema penitenciario nación para lograr los fines y funciones de la pena y, finalmente, resulta razonable estable establecer una reclusión de menor intensidad que la ordenada por el juzgador para de este modo sea posible en un lapso de tiempo menos intenso lograr la resocialización y reinserción del condenado.

XVI. RESOLUCION

Por estas consideraciones la sala penal de Apelaciones a la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

- a. **CONFIRMAR ES PARTE** la sentencia que condena al acusado **A2, COMO AUTOR DEL como autor del delito de a TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del ESTADO** y que le **IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, REFORMANDOLA IMPUSIERON 07 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA** la misma que se computa a partir del 17 de julio de 2014 y vencerá el día 16 de julio del año 2021 en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.

b. Ordenaron se devuelva los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de**

la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias*

que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s)**

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**)
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**)
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**)
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**)
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**)
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,*

- lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
 3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
 4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
 5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/ No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

♣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4			10			

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
											30				

										a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión				X	[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Sullana y la Sala Superior de Apelaciones del Distrito Judicial del Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Mayo del 2018

Carlos Eduardo Llacsahuanga Clavijo
DNI N° 42388207